



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-
01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

TORRES MUÑOZ, ELMO WALTER

ORCID: 0000-0003-0043-467X

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Torres Muñoz, Elmo Walter
ORCID: 0000-0003-0043-467X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5888-3972

QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
ORCID: 000-0001-7099-6884

BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud a:

Dios, nuestro creador y Divino redentor
fuente de vida y fiel compañero que nunca nos abandona,
por concederme el conocimiento y sabiduría
necesarios para el logro de mi anhelo profesional.

A mis profesores, por su magistral enseñanza
en las materias propias del derecho y afines,
como sustento de mi carrera profesional.

A mi querida esposa Esther M. Api Infantes,
por su comprensión y apoyo moral constante,
que fortaleció mi esfuerzo y perseverancia
hasta culminar mis estudios profesionales.

Elmo Walter Torres Muñoz

DEDICATORIA

A mis queridos padres Enrique y María,
a mi adorada esposa Esther M. Api Infantes,
y a mis queridos hijos Jheysson, Jesebell y Mathías
dedico este trabajo académico de investigación,
como muestra de mi amor y cariño por cada uno de ellos.

Elmo Walter Torres Muñoz

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019?; por consiguiente el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias antes indicadas, utilizando la metodología de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; aplicado a un expediente que fuera seleccionado mediante muestreo por conveniencia, en el cual se peticiona una pensión de alimentos; siendo que para la recolección de datos, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento se tuvo una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, cuyos resultados obtenidos, revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; lo que equivale decir que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta; por tanto, se arriba a la conclusión que el órgano jurisdiccional respectivo, ha tenido una actuación diligente en el cumplimiento de su función, aplicando la norma legal respectiva, para la declaración, reconocimiento y ejecución del derecho de alimentos peticionado en la demanda, hecho que evidencia la buena práctica de la administración de justicia, en busca de la paz social en el Distrito Judicial del Santa.

Palabras clave: Calidad, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as its problem: What is the quality of first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa, Nuevo Chimbote, 2019?; therefore, the objective was to determine the quality of the aforementioned judgments, using the methodology of type, quantitative - qualitative, exploratory - descriptive level, and non - experimental, retrospective and transversal design; applied to a file that was selected by convenience sampling, in which a maintenance pension is requested; being that for the collection of data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment was obtained, the results obtained, revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, very high and very high; which is to say that the quality of the first and second instance sentences, both were of very high rank; therefore, the conclusion is reached that the respective jurisdictional body has had a diligent performance in the fulfillment of its function, applying the respective legal norm, for the declaration, recognition and enforcement of the maintenance right petitioned in the lawsuit, a fact that evidence the good practice of the administration of justice, in search of social peace in the Judicial District of Santa.

Keywords: Quality, alimony and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xv
I. INTRODUCCION.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	09
2.1. Antecedentes.....	09
2.1.1. Estudios derivados de la misma línea de investigación.....	09
2.1.2. Estudios libres.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal.....	14
2.2.1.1. La pretensión.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión.....	15
2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones.....	15
2.2.1.1.4. Clases de acumulación de pretensiones.....	16
2.2.1.1.4.1. Acumulación Objetiva de pretensiones.....	16
2.2.1.1.4.1.1. Acumulación Objetiva Originaria.....	16
2.2.1.1.4.1.2. Acumulación Objetiva sucesiva.....	16
2.2.1.1.4.1.3. Requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones.....	16
2.2.1.1.4.2. Acumulación Subjetiva de pretensiones.....	17
2.2.1.1.4.2.1. Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones.....	17

2.2.1.1.5. La pretensión planteada en el proceso examinado.....	17
2.2.1.2. El proceso civil.....	18
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. Etapas del Proceso.....	18
2.2.1.2.3. Principios procesales del proceso civil.....	19
2.2.1.2.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	20
2.2.1.2.3.2. Principios de dirección e impulso del proceso.....	20
2.2.1.2.3.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal.....	20
2.2.1.2.3.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	20
2.2.1.2.3.5. Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	21
2.2.1.2.3.6. Principio de socialización del proceso.....	21
2.2.1.2.3.7. Juez y Derecho (Iura Novit Curia)	22
2.2.1.2.3.8. Principio de gratuidad en el acceso a la Justicia.....	22
2.2.1.2.3.9. Principios de vinculación y de formalidad.....	22
2.2.1.2.3.10. Principio de doble instancia.....	22
2.2.1.2.4. Fines del proceso civil.....	23
2.2.1.3. El proceso civil único.....	23
2.2.1.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.3.2. Características.....	24
2.2.1.3.3. Tramitación y Plazos aplicables al Proceso Único.....	25
2.2.1.3.4. Principios aplicables en el proceso único.....	26
2.2.1.3.5. Flexibilización de principios procesales.....	26
2.2.1.3.6. La audiencia en el proceso único.....	27
2.2.1.3.6.1. Concepto.....	27
2.2.1.3.6.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	27
2.2.1.3.6.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.3.7. Los sujetos del proceso.....	29
2.2.1.3.7.1. El Juez.....	29
2.2.1.3.7.2. Las partes.....	29

2.2.1.3.7.3. La participación del Ministerio Público en el proceso de alimentos.....	30
2.2.1.3.8. Los puntos controvertidos en el proceso.....	31
2.2.1.3.8.1. Concepto.....	31
2.2.1.3.8.2. Determinación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	32
2.2.1.4. La prueba.....	32
2.2.1.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.4.1.1. En sentido común.....	32
2.2.1.4.1.2. En sentido jurídico procesal.....	32
2.2.1.4.2. Concepto de prueba para el Juez.....	33
2.2.1.4.3. El objeto de la prueba.....	33
2.2.1.4.4. La carga de la prueba.....	34
2.2.1.4.5. La prueba de Oficio.....	35
2.2.1.4.6. Diferencia entre fuentes de prueba y los medios de prueba.....	35
2.2.1.4.7. Etapa de valoración y/o apreciación de la prueba.....	36
2.2.1.4.8. Sistemas de valoración de la prueba.....	36
2.2.1.4.8.1. El sistema de la prueba legal.....	36
2.2.1.4.8.2. El sistema de íntima convicción.....	37
2.2.1.4.8.3. El sistema de la sana crítica.....	37
2.2.1.4.8.4. Las reglas de las máximas de experiencia.....	38
2.2.1.4.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	39
2.2.1.4.10. Algunos principios que rigen la actividad probatoria.....	39
2.2.1.4.10.1. El principio de necesidad de la prueba.....	39
2.2.1.4.10.2. El principio de adquisición o comunidad de la prueba.....	39
2.2.1.4.10.3. Principio de Concentración de la prueba.....	40
2.2.1.4.10.4. Principio de unidad de la prueba o valoración conjunta.....	40
2.2.1.4.10.5. Principio de inmediación de la prueba.....	41
2.2.1.4.11. Los medios probatorios.....	41
2.2.1.4.11.1. Concepto.....	41
2.2.1.4.11.2. Clases de medios probatorios.....	41
2.2.1.4.11.2.1. Medios probatorios típicos.....	41

2.2.1.4.11.2.1.1. Documentos.....	42
2.2.1.4.11.2.2. Medios probatorios atípicos.....	42
2.2.1.4.11.3. Finalidad de los medios probatorios.....	42
2.2.1.4.11.4. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.4.11.4.1. Prueba de oficio actuada en el proceso en estudio.....	43
2.2.1.5. Las resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.5.1. Concepto.....	44
2.2.1.5.2. Clases de resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.6. La sentencia.....	44
2.2.1.6.1. Concepto.....	44
2.2.1.6.2. Características.....	45
2.2.1.6.3. Clasificación.....	45
2.2.1.6.3.1. Sin declaración sobre el fondo (De forma)	45
2.2.1.6.3.2. Con declaración sobre el fondo.....	45
2.2.1.6.3.2.1. Sentencias desestimatorias.....	45
2.2.1.6.3.2. Sentencias estimatorias.....	46
2.2.1.6.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	46
2.2.1.6.5. Estructura de la sentencia.....	47
2.2.1.6.5.1. Parte expositiva.....	47
2.2.1.6.5.2. Parte considerativa.....	48
2.2.1.6.5.3. Parte resolutive.....	49
2.2.1.6.6. El control del debido proceso antes de la expedición de la sentencia.....	49
2.2.1.6.7. La claridad de las resoluciones judiciales.....	50
2.2.1.6.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	51
2.2.1.6.8.1. El principio de congruencia procesal.....	51
2.2.1.6.8.1.1. Concepto.....	51
2.2.1.6.8.1.2. La congruencia en la sentencia.....	51
2.2.1.6.8.1.3. La decisión en la sentencia.....	52
2.2.1.6.8.1.3.1. Concepto.....	52
2.2.1.6.8.1.3.2. Contenido de la decisión.....	53

2.2.1.6.8.2. El principio de la motivación.....	53
2.2.1.6.8.2.1. Concepto.....	53
2.2.1.6.8.2.2. Funciones de la motivación.....	54
2.2.1.6.8.2.3. La motivación fáctica de la sentencia.....	55
2.2.1.6.8.2.4. La motivación jurídica de la sentencia.....	55
2.2.1.6.8.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de resoluciones Judiciales....	56
2.2.1.6.8.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	56
2.2.1.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	58
2.2.1.7.1. Concepto.....	58
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	58
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	58
2.2.1.7.3.1. Según el objeto de la impugnación.....	58
2.2.1.7.3.1.1. Los remedios.....	58
2.2.1.7.3.1.2. Los recursos.....	59
2.2.1.7.3.2. Según el vicio que atacan.....	59
2.2.1.7.3.3. Según el órgano ante quien se interponen.....	59
2.2.1.7.4. El recurso de apelación.....	60
2.2.1.7.4.1. Finalidad del recurso de apelación.....	60
2.2.1.7.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	61
2.2.2.1. Los Alimentos.....	61
2.2.2.1.1. Concepto.....	61
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	62
2.2.2.1.3. Fundamentación.....	62
2.2.2.1.4. Regulación.....	63
2.2.2.2. El derecho de alimentos.....	63
2.2.2.2.1. Concepto.....	63
2.2.2.2.2. Origen.....	63
2.2.2.2.3. Características del derecho alimentario.....	64
2.2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	64

2.2.2.3. Obligación alimentaria	65
2.2.2.3.1. Concepto.....	65
2.2.2.3.2. Características de la obligación alimentaria.....	66
2.2.2.3.3. Sujetos de la obligación alimentaria.....	66
2.2.2.4. La pensión alimenticia	67
2.2.2.4.1. Concepto.....	67
2.2.2.4.2. Finalidad.....	68
2.2.2.4.3. Formas de prestación de pensión alimenticia.....	68
2.2.2.4.4. Monto de la Pensión establecida en el Proceso en estudio.....	68
2.2.2.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	68
2.2.2.5.1. Concepto de principio jurídico.....	68
2.2.2.5.2. El principio del interés superior del niño.....	69
2.2.2.5.3. El principio de prelación.....	71
2.2.2.5.4. El principio de la solidaridad familiar.....	71
2.3. MARCO CONCEPTUAL	71
III. HIPOTESIS	73
IV. METODOLOGÍA	73
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	73
4.1.1. Tipo de investigación.....	73
4.1.2. Nivel de investigación.....	75
4.2. Diseño de la investigación.....	76
4.3. Unidad de análisis.....	77
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	79
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	80
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	81
4.6.1. De la recolección de datos.....	82
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	82
4.6.2.1. De la primera etapa.....	82
4.6.2.2. Segunda etapa.....	82
4.6.2.3. La tercera etapa.....	82

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	83
4.8. Principios éticos.....	85
V. RESULTADOS.....	86
5.1. Resultados.....	86
5.2. Análisis de los resultados.....	109
VI. CONCLUSIONES.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
ANEXOS.....	129
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	130
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	147
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	153
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	160
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	170

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	95

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	103

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	105
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	107

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se deriva de la línea de investigación oficial de la Carrera Profesional de Derecho, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013), denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, para lo cual se ha optado por tomar como unidad de análisis una fuente de información física que corresponde a un expediente judicial del distrito judicial del Santa, cuyo objeto de estudio viene a ser las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en dicho caso judicializado.

El interés por estudiar un proceso judicial real, es producto de observar distintas fuentes que revelan la problemática en la labor jurisdiccional por la falta de credibilidad en la justicia, es una problemática que en la realidad no solo pertenece al ámbito local, sino también nacional e internacional, revelando una serie de situaciones que condujeron a muchas reflexiones, y preguntas, toda vez que en la mayoría de los casos, hay inconvenientes similares en la labor jurisdiccional, tales como la demora en la tramitación de expedientes y expedición de resoluciones, la falta de confianza en la labor jurisdiccional, muestras de corrupción de funcionarios, ineficiencia, mala atención al público, entre otros.

Para mayor conocimiento sobre la descripción de la administración de justicia percibida, se procede a presentar los hallazgos tomados de distintos lugares:

Mayoral Díaz & Martínez (2013), en un estudio de investigación sobre la calidad de la justicia en España, concluyeron que:

Existen cuatro factores que afectan a la calidad de la justicia en ese país, tales como: a) El acceso a la justicia, en la cual los ciudadanos de bajos recursos económicos no tienen la posibilidad de recurrir a los tribunales debido a las barreras económicas y legales que demanda afrontar un litigio. b) la imparcialidad de los jueces, en donde la percepción de la opinión pública sobre la neutralidad de los magistrados no es de confiar, por cuanto consideran que estos factores distorsionan el derecho a tener un proceso justo. c) La eficiencia judicial, En este campo España se encuentra con baja aceptación, en cuanto a eficiencia en la resolución de disputas o controversias. d) La

independización judicial, en cuanto a este apartado, se hace referencia a que los jueces en la toma de sus decisiones, son objeto de la injerencia de intereses políticos o presiones externas de otra índole, cuando lo correcto es que sean independientes, sin la manipulación de los actores políticos.

De otro lado, Di. (2013, pp. 73 - 74), enfoca la Administración de Justicia en Italia, de la siguiente manera:

Una de las principales causas de ineficacia de la justicia italiana viene dada por la elevada litigiosidad civil. Lo demostraría el hecho de que, según el Consejo de Europa, el Estado Italiano tiene que dar respuesta a un contencioso que es el cuarto en Europa y casi el doble respecto a los otros grandes países de la Unión Europea. De facto, según la Memoria elaborada por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), la litigiosidad civil alcanza en Italia 4.786 procedimientos por cada 100.000 habitantes, resultando de esta forma muy por encima de la registrada en España (3.579), casi el doble respecto a la presente en Portugal (2.964) y Francia (2728) y sólo lejanamente comparable con la reportada por Inglaterra-Gales.

En lo que respecta a Ecuador, Guerrero (2015, p. 102.), detalla lo siguiente:

Es un hecho notorio que el sistema judicial ecuatoriano cuenta con niveles endémicos de ineficiencia y mala atención (Pásara, 2014, p. xii), lo que es consecuencia de un problema con varios vectores: el sistema judicial es al momento una gran maquinaria de producir expedientes, certificaciones, notificaciones, etc., donde el juez es una suerte de administrador de tal oficina burocrática e ineficiente antes que un verdadero juez (Binder 2008, p. 4). Por otro lado, existían fuertes dudas respecto a la argumentación jurídica, ya que la argumentación era superada por la aplicación directa y no mediada de los términos establecidos por el legislador, especialmente en el caso de la justicia constitucional (Ávila Santamaría, 2011a, pp. 157 - 158). Respecto a la eficiencia del servicio, en estadísticas del año 2010 el 57% de usuarios calificaban al desempeño del funcionario como “no satisfactorio” y casi el 53% de usuarios dijeron que el tiempo de tramitación de su causa es “lenta y muy lenta” (ISVOS 2011, p. 389). Además, el sistema por sí mismo viola derechos fundamentales. El 7% de usuarios ha manifestado que algún funcionario sí ha pedido pago de dinero para agilizar los trámites; un mismo porcentaje ha recibido algún tipo de violencia (ISVOS 2011, p. 392). Esto, sumado a las tradicionales dificultades del sistema judicial para el lego en la materia, imposibilitaba a los operadores del sistema y a la ciudadanía contar con servicios públicos de calidad.

En cuanto a justicia en Chile, León (2003, pp. 272 -273.), revela que:

La justicia gozaba de descredito y mala reputación por estar obsoleta y no saber adaptarse a las realidades de una sociedad que también cambiaba. Las pequeñas

reformas a los Códigos no eran suficientes, pues mientras no se modernizase la administración de justicia, era impensable que pudieran agilizarse los procesos y las sentencias con una simple ley que tampoco se preocupaba de ver materias como el presupuesto del sector. Ello explicaba la falta de jueces en los diferentes tribunales, la deficiente infraestructura y el escaso personal administrativo, lo que provocaba que los casos demoraran años en tramitarse y resolverse, quedando finalmente muchos delitos impunes. Vale decir, a pesar de existir una preocupación constante de la ciudadanía y de las autoridades, la falta de una política nacional que pusiese un freno al problema delictivo, como las carencias económicas que afectaron a las distintas instituciones encargadas de la prevención y represión de los delitos; fueron importantes causas que explican la persistencia de los altos índices de criminalidad en el país.

Sobre la Justicia Colombiana, Giraldo (2012, p. 211), concluye de la siguiente manera:

El problema más grave para la justicia, que afrontó la Reforma Constitucional de 1991, fue la congestión de los despachos judiciales. Sobre este problema, el Instituto SER de Investigación realizó un amplio estudio, para determinar sus causas y posibles soluciones. Con base en esos estudios, el Instituto propuso crear el Sistema de Administración de Justicia, el cual está formado por los subsistemas de la Justicia Comunitaria, la Justicia Civil Letrada, la Justicia Administrativa y la Justicia Judicial. La experiencia mundial permite creer fundadamente que los tres primeros subsistemas resolverían el 80% de los conflictos, y la Justicia Judicial se ocuparía únicamente el 20%.

Respecto a lo que acontece en Perú, Pásara (2010), señala que:

La percepción social vigente y más general proviene de varias encuestas realizadas en Lima Metropolitana. En la realizada en noviembre de 2007 por la Pontificia Universidad Católica del Perú, uno de cada tres encuestados (35%) indicó que lo que se requiere para ganar un juicio es “pagar coimas a jueces y secretarios”, mientras que la mitad de los entrevistados (49%) señaló a la corrupción como el principal problema de la administración de justicia. En la encuesta de la Universidad de Lima, aplicada un mes antes, los resultados fueron más desfavorables para el sistema de justicia. La corrupción fue considerada como el principal problema de la justicia por dos tercios de los encuestados (67.2%) y nueve de cada diez (90.7%) estimaron que la justicia era “corrupta” (60.7%) o “muy corrupta” (30%). Entre 2007 y 2009, los entrevistados en encuestas de la Pontificia Universidad Católica del Perú han señalado consistentemente a la corrupción como el principal problema del Poder Judicial. (p. 189).

Tratando aún sobre la justicia peruana, el investigador de la Academia de la Magistratura León (1996. pp. 44 – 45.), concibe que:

La corrupción sigue existiendo en el Poder Judicial, a pesar de las purgas a las que ha sido sometido en reiteradas ocasiones en las últimas décadas. Algunos investigadores consideran este problema como el número uno del Poder Judicial peruano, mientras que los jueces, si bien lo reconocen, no le asignan mayor importancia. La Academia puede trabajar sobre el problema de la corrupción existente en el Poder Judicial, pero tomando en cuenta que las causas de esta problemática son múltiples y están intrincadas de manera compleja. Al tiempo que mejoren las condiciones remunerativas del personal judicial y la transparencia de los procesos vaya en aumento, la Academia puede organizar seminarios de reflexión sobre **problemas judiciales concretos que tengan aspectos éticos controvertidos**. Así, a través de “casos límite” en los que la discusión ética adquiere importancia, y con metodologías activas, puede intentarse abrir un espacio de reflexión ética en el que los jueces sean los actores principales.

En lo que corresponde a la Administración de justicia en el Distrito Judicial del Santa, ProJusticia (2014), en un trabajo de investigación plasmado en su Informe Preliminar, muestra una de las falencias de la administración de justicia en el Distrito Judicial del Santa, revelando graves referencias negativas en el desempeño funcional del entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Provincia del Santa, y según refiere algunos de estos hechos fueron puestos en conocimiento en calidad de queja, ante la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA). Estos cuestionamientos a la máxima autoridad del distrito judicial del Santa, datan desde el año 2012, cuando se desempeñaba como presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, y tuvo a cargo procesos importantes contra instituciones de rango universitario y otra de rango financiero, a los que favoreció con sus fallos en segunda instancia, en los cuales debió inhibirse, en sujeción a la prohibición que señala el artículo 305 del Código Procesal Civil. De igual modo, este Informe preliminar, da cuenta entre otros cargos, que dicha autoridad de esta Corte Superior de Justicia, habría tenido injerencia en los cambios repentinos e irregulares de magistrados a cargo de algunos procesos.

Asimismo, en el ámbito local, el portal Chimboteenlinea.com (23 Julio 2018), da cuenta sobre una reunión de trabajo en la Corte Superior del Santa, de las autoridades locales y miembros de la sociedad civil, quienes toman acciones ante los casos de corrupción judicial acontecidos en esta parte del país, donde se acordó lo siguiente:

Los representantes de los organismos del sistema de justicia tales como los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría Anticorrupción, Defensoría del Pueblo, Colegio de Abogados del Santa, decanos de las Facultades de Derecho de las universidades de Chimbote, Frente de Defensa de la provincia del Santa, Frente de Defensa de Nuevo Chimbote, Colegio de Periodistas de Ancash, Centro Federado de Periodistas, y la sociedad civil del distrito judicial del Santa, sostuvieron una reunión de trabajo, en las oficinas de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa para analizar la problemática judicial existente y tomar acuerdos e iniciativas que permitan prevenir y/o hacer frente a los diversos actos de corrupción. Tras emitir un pronunciamiento condenando todo tipo de acto de corrupción y exigiendo se sancione a quienes resulten responsables, los asistentes a la reunión aprobaron 13 propuestas que serán elevadas a la Comisión de reforma Judicial. Entre ellas destacan: a) Exigir al Gobierno Central dotar de mayor presupuesto para el Poder Judicial y Ministerio Público, específicamente para las dependencias anticorrupción; b) Proponer el modelo español de Escuela Judicial para la asignación de magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público; c) Implementación de laboratorios de criminalística; d) Para las entrevistas con magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, deberán presentarse los abogados y sus patrocinados, e) Mayor celeridad en las investigaciones que involucren actos de corrupción; entre otros.

En la esfera académica, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación científica es una actividad inherente al proceso enseñanza y aprendizaje, que comprende temas de fundamental importancia, los mismos que son desarrollados por los estudiantes, siguiendo la línea de investigación oficial de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013), denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, de modo que, en esta oportunidad, siguiendo la misma línea de investigación, existe sumo interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos propios de la administración de justicia.

En ese sentido, los asuntos relacionados a la administración de justicia del ámbito internacional, nacional y local, que fueron observados y expresados anteriormente, fueron los que motivaron el estudio respecto de cuestiones jurisdiccionales, optando por seleccionar y examinar un proceso judicial específico, el mismo que es el siguiente:

Expediente judicial N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, sobre fijación de pensión alimenticia, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda planteada. Este pronunciamiento judicial, fue impugnado tanto por la accionante como por el demandado, a fin de que el órgano jurisdiccional superior, según la apelación primigenia de la accionante, proceda a la reformación del monto fijado de S/. 800.00 soles para cada alimentista, y sea aumentado a la suma de S/. 2,500 para cada uno de ellos; mientras que el obligado solicita se revoque el acto procesal en todos sus extremos y se rebaje la pensión a un monto de S/. 500,00 soles para cada alimentista, según los argumentos facticos y jurídicos esgrimidos por los interesados en los respectivos recursos impugnatorios.

Siendo el dictamen Fiscal, el de confirmar la sentencia venida en grado; y desarrollándose la audiencia de vista de la causa, se expidió la sentencia de segunda instancia, la misma que confirma el pronunciamiento de primera instancia.

Cabe precisar que el proceso judicial en estudio, correspondió a un proceso civil, de amparo familiar, cuya vía procedimental fue la del proceso único, por tratarse de la fijación de pensión alimenticia para tres menores edad, el mismo que se inició el 14 de Abril del 2015, con la interposición de la demanda, y culminó el 21 de Noviembre del 2016, fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, observando que en termino de plazos, este proceso tuvo una duración de 01 año, 07 meses y 08 días.

En ese sentido, la exposición de estos argumentos, sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote 2019?

Y para resolver el problema planteado, se propuso como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2019.

Por consiguiente, para alcanzar el objetivo general, concretamos los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación, se justifica, porque teniendo como planteamiento del problema, el de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, es preciso recurrir a la observación amplia de la administración de justicia que brinda el Estado en distintas jurisdicciones, que bien pueden ser en el ámbito internacional, nacional o local, en las cuales en muchos de los casos, se presentan situaciones que revelan

inconvenientes comunes en la labor jurisdiccional en perjuicio de los justiciables, tales como falta de acceso a justicia, retardo en la tramitación de expedientes y expedición de resoluciones, falta de confianza en la labor jurisdiccional, muestras de corrupción de funcionarios, ineficiencia, mala atención al público, entre otros.

En tal sentido, esta investigación permitirá determinar la calidad de las dos sentencias en estudio, y establecer si estas se encuentran acordes o no, al marco de una seguridad jurídica, que tenga como valor fundante la predecibilidad y motivación de las decisiones judiciales, con sus elementos de certeza y eficacia jurídica, carentes de arbitrariedad.

Del mismo modo, la investigación realizada contribuirá a fomentar y exigir una mejora en la administración de justicia, procurando las correcciones y el cambio positivo de nuestro sistema judicial, empezando por una renovación o mejora del compromiso ético y moral de los Jueces; el cumplimiento cabal de sus funciones y obligaciones; la transparencia y responsabilidad en cada uno de sus actos públicos y privados, hechos que se verán reflejados en la aceptación y bienestar de la sociedad, sobre todo en beneficio de los grupos sociales más vulnerables, que en muchos de los casos no tienen acceso a la justicia, y no pueden resolver sus controversias jurídicas.

Cabe recalcar, que la presente investigación corresponde a un trabajo de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; aplicado a un expediente que fuera seleccionado mediante muestreo por conveniencia, en el cual se peticiona la fijación de una pensión de alimentos; siendo que para la recolección de datos, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento se tuvo una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, cuyos resultados obtenidos, revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; lo que equivale decir que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios derivados de la misma línea de investigación.

Bautista (2018), Perú, en su tesis para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01338-2015-0- 2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Las conclusiones de este trabajo de investigación, son las siguientes:

1) La sentencia emitida en primera instancia se adecua a lo establecido por el artículo 122° del Código Procesal Civil, así mismo guarda relación con el petitorio, es clara y precisa. 2) Así mismo el juzgado valoró los medios probatorios de manera conjunta y aplico una valoración del derecho ya que en estos casos se tiene que valorar las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado. 3) Al haber examinado la sentencia de segunda instancia se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes, lo que guarda relación con la lista de parámetros establecidas para la parte expositiva. 4) De la misma forma, en la parte considerativa se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo. 5) En cuanto a la decisión, se aprecia el cumplimiento de los parámetros exigidos, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

Málaga (2016), Perú. Para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, ejerció la investigación exploratoria – descriptiva, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados

revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de calidad muy alta respectivamente. Este trabajo de investigación tiene las siguientes conclusiones:

De acuerdo a la metodología empleada y los resultados, se concluye que: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia de primera instancia resultó ser de calidad muy alta; dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de rango muy alta, respectivamente, fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, la parte decisoria declaró declarar fundada en parte la demanda de alimentos. Cabe anotar que la calidad de muy alta, se determinó dentro de un rango, esto fue: [33-40] donde el valor alcanzado para la sentencia de primera instancia fue de 38, significando entonces que, si bien el rango es muy alta, como se puede observar es dentro del marco de dos valores, 33 y 40, por lo tanto hubo omisiones, siendo aquellos uno perteneciente a la parte expositiva y otro de la parte resolutive (Ver cuadro 1, 2, 3 y 7). La sentencia de segunda instancia resultó ser de calidad muy alta, dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, revelaron ser, también, de calidad muy alta, respectivamente, fue emitida por el Tercer juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia. Asimismo, corresponde destacar que ésta calidad se determinó tomando en cuenta el valor alcanzado al organizar los datos, que fue de 38 en un rango de [33 – 40], destacando dos omisiones, esto es un criterio de calidad de la parte expositiva y otro de la parte resolutive. En síntesis, si bien las decisiones adoptadas de fondo responden a las pretensiones planteadas, no obstante, al parecer hay una falta de completitud, en el sentido que los aspectos omitidos si se encuentran en el proceso, pero no se evidencian en la sentencia, por lo menos es lo que se puede detectar en el presente trabajo.

Salvatierra (2018), Perú, para la titulación como Abogado, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presentó la investigación exploratoria – descriptiva, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado,

seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy altas.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente, tal como se detalla a continuación: a). La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de manera cualitativa de rango muy altas y en forma cuantitativa de 36 y 39 respectivamente. b) Se puede decir que jurídicamente se trata de una sentencia de pensión alimenticia prevista en el código civil (Jurista editores, 2018). c) Por otra parte hablando Metodológicamente se puede mencionar con respecto a la sentencia de primera instancia que al analizar los datos obtenidos se obtuvo un parámetro de 36, si bien es cierto que de acuerdo al instrumento utilizado que fue una lista de cotejo indica que en el rango muy alta los parámetros son de 34-40, podríamos decir que el valor alcanzado indica que algunos indicadores no estuvieron presentes. d). Sin embargo, con respecto la sentencia de segunda instancia se obtuvo un rango de 39, lo cual indica según el instrumento de aplicación que la mayoría de indicadores estuvieron presentes por lo tanto el resultado obtenido fue de muy alta. e). En tal sentido cabe mencionar que si bien es cierto las sentencias que son emitidas por los jueces cumplen con las expectativas normativas y jurisprudenciales, deben ser objeto de investigaciones futuras para demostrar su calidad y a la vez analizarlas para poder realizar estudios a nivel macro y así brindar aportes para la mejora y marcar el camino hacia la excelencia y honestidad para su emisión en los órganos judiciales, sobre todo en estos últimos tiempos tan difíciles por los que atraviesa el órgano judicial y los organismos pertinentes.

2.1.2. Estudios libres

Arévalo (2014), Perú, en su trabajo de Tesis para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, presentó una investigación descriptiva, sobre “El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”, para lo cual utilizó como unidad de análisis el Código Procesal Civil y la Constitución Política, concluyendo lo siguiente:

1. En el ordenamiento jurídico nacional vigente, específicamente con la dación del Artículo 565-A del CPC, se vulnera el fundamental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, en su primer nivel de acceso al poder judicial, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimentistas para poder postular una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, constituye sin lugar a duda una

limitación, un exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado alimentista. 2. Es importante estudiar y analizar la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental –constitucional, puesto que, constituye un derecho elemental que tiene todo ciudadano en general, y es garantía máxima del debido proceso formal y sustancial y también de la administración de justicia 3. El artículo 565-A del CPC vulnera flagrantemente sin lugar a duda, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la modalidad de acceso a la justicia, toda vez que restringe el derecho de cualquier justiciable: deudor alimentista de acceder a la revisión de una sentencia que por su naturaleza misma no constituye cosa juzgada material, sino únicamente cosa juzgado formal. 4. En nuestra legislación peruana se aplica como requisito de admisibilidad para poder postular una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, la exigencia y requerimiento de la certificación de estar al día en el pago de los devengados, mientras que en otros países como México, Argentina, Chile, Colombia y España no existe este requisito de admisibilidad que restringe el derecho de acceso a la justicia del obligado alimentista consagrado en el artículo 139º inciso 3 de nuestra carta magna. 5. Según el total de los Jueces competentes para resolver las pretensiones de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, resulta necesario que se modifique la norma bajo estudio, ello no implica de modo alguno dejar desamparada a la acreedora alimentista en su pretensión alimentaria, puesto que existen mecanismos de tutela satisfactorios y eficaces contemplados en nuestro ordenamiento procesal, por medios de los cuales la beneficiaria alimentaria puede efectivizar su derecho sustancial reclamado: los alimentos.

Asimismo, Martínez (2017), Perú, en su Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo de Lima, presentó una investigación de enfoque cualitativo, con tipo de investigación aplicada, denominada: “La Economía y celeridad procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016”, para lo cual, utilizó como unidad de análisis, un expediente por mes desde el año 2014 al año 2016, respecto a la protección del Interés Superior del Niño, llegando a las siguientes conclusiones:

Primero: Se concluye que se ha determinado que el objetivo general es “que los principios de la economía y celeridad procesal, en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao, respecto “a la protección del Interés Superior del Niño”, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas, que la aplicación de la economía y celeridad procesal sería lo ideal para el proceso de alimentos, sin embargo de acuerdo al análisis e interpretación de documentos no se está aplicando lo señalado en el Art. V, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo tanto se está vulnerando la Protección del principio del “Interés Superior del Niño”.

Siendo así los resultados parcialmente han sido contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha detallado en el punto de las discusiones quedando verificado, el Supuesto Jurídico general. Segundo: Se concluye que se ha determinado que el objetivo específico 1 es “la eficacia procesal en las demandas de alimentos del Distrito Judicial del Callao salvaguardan o protegen el principio del Interés Superior del Niño”, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas que la aplicación de la eficacia procesal salvaguarda y protege el principio del “Interés Superior del Niño”, sin embargo de acuerdo al análisis de interpretación de documentos no se cumple lo establecido en el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil por lo tanto no se salvaguarda ni protege el principio del “Interés Superior del Niño”, porque excede el plazo y actos procesales en las demandas de alimentos, siendo así los resultados parcialmente han sido contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha detallado en el punto de las discusiones quedando verificado, el Supuesto Jurídico específico 1.

Tercero: Se concluye que se ha establecido que el objetivo específico 2 es “la relación jurídica entre “los principios de la Economía y Celeridad Procesal respecto a la protección del Interés Superior del Niño”.”, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas que la aplicación de la relación jurídica es directa entre los principios de la “Tutela Jurisdiccional con la economía y celeridad procesal”, sin embargo de acuerdo al análisis e interpretación de documentos queda demostrado que lo señalado en el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil no se cumple, y asimismo según lo señala el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil no se cumplen en las demandas de alimentos vulnerando los derechos de los justiciable conforme al debido proceso. Siendo así los resultados parcialmente han sido contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha detallado en el punto de las discusiones quedando verificado, el Supuesto Jurídico específico 2.

Puma y Torres (2017), Perú, en su Tesis para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, presentaron un trabajo de investigación de método Analítico – Sintético, de Observación, Comparativo y de Medición; denominado: “La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno”; cuyas conclusiones son:

- ✓ En la legislación nacional no se da una adecuada regulación del cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos, puesto que los menores sufren de desnutrición y sobrepeso, en razón a que no se les está brindando una adecuada alimentación, no cumpliendo de este modo nuestra legislación con los fines para los que fue creada.
- ✓ Se concluye que en el Derecho comparado existe una adecuada regulación del derecho alimentario propiamente dicho como sana, suficiente y nutritiva, en razón a que los índices de desnutrición y sobrepeso tienen menor incidencia a comparación

de nuestro país, cumpliendo de esta forma su legislación con la finalidad para la cual fue creada, por ende, cuentan con una adecuada regulación.

- ✓ Los tratados internacionales regulan respecto al derecho Alimentario, que la persona tiene derecho a una nutrición adecuada, que le permita su desarrollo y crecimiento con buena salud.
- ✓ Se concluyó que, de una muestra de 93 menores, perteneciente a más del 50%, éstos presentan serios problemas de salud como desnutrición y sobrepeso, por no haberseles brindado una adecuada alimentación, generándose incumplimiento de los deberes asignados a los padres a través de la responsabilidad parental.

2.2.BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Para el Doctor Couture (2007, p. 59),

La pretensión, es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. Esto es la autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

Guasp, citado por la Asociación Peruana de investigación de Ciencias Jurídicas – APIC. (2010, p. 239), considera que: “la pretensión es una declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone siempre frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional”.

Bautista (2014, p. 211), conceptúa que la pretensión es: “la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico”.

La pretensión es la manifestación de voluntad contenida en la demanda que busca imponer al demandado la obligación o vinculación con la obligación; el fin o interés concreto o que se busca en el proceso, para que se dicte una sentencia que acoja el petitorio o reclamación.

En ese sentido, la pretensión viene a ser la petición de un derecho, debidamente sustentada que a través de una demanda se interpone ante el órgano jurisdiccional a fin de que mediante una sentencia se imponga al demandado el cumplimiento de una obligación.

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Según la doctrina, la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), señala los siguientes elementos:

1. Elemento Subjetivo de la pretensión. - Este elemento está constituido por las partes, incluyendo a los terceros, El demandante (sujeto activo), quien pretende, quien quiere, y el demandado (sujeto pasivo), es el sujeto frente a quien se pretende; el Juez en representación del Estado, interviene en el proceso haciendo jurisdicción, como un deber de poder en forma imparcial y con la obligación de decidir sobre ella.

2. El objeto. - El objeto de la pretensión, será la materia o asunto sobre la cual recae la pretensión, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación.

3. La causa. - Fundamento o título de la pretensión, es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica. A este elemento se le conoce también como la fundamentación de la pretensión, justificación o motivación, que comprende la sustentación de los hechos y la fundamentación jurídica.

4. La razón. - Comprende los hechos (o causa para pedir), fundamentos fácticos en que se fundamenta lo que se desea, lo cual debe coincidir o encuadrar dentro el supuesto abstracto de la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado los fundamentos o razones de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal.

5. El fin de la pretensión. - Es la obtención de la sentencia, decisión o resolución que acoge una pretensión invocada por el accionante, la misma que puede ser favorable o coincidente con la pretensión formulada por el actor en su demanda.

2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones

La acumulación se define como la institución procesal que se presenta cuando concurre una pluralidad de personas o de pretensiones en un proceso. Esta institución, con sus variantes de litisconsorcio e intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el

principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios. (Aguila, 2010, p. 69)

No es lo mismo decir, acumulación de acciones que acumulación de pretensiones. En una demanda se ejercita una sola acción, y a su vez la demanda puede contener varias pretensiones.

El artículo 83 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil, señala que: “En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas (...)”.

2.2.1.1.4. Clases de acumulación de pretensiones

Aguila (2010, pp. 69-70), resalta que la acumulación de pretensiones es de Dos clases: Objetiva y Subjetiva.

2.2.1.1.4.1. Acumulación objetiva de pretensiones

El artículo 83° del TUO del Código Procesal Civil, en la parte que respecta, nos señala que la acumulación objetiva, a su vez puede ser acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva.

2.2.1.1.4.1.1. Acumulación Objetiva Originaria. - Cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones.

2.2.1.1.4.1.2. Acumulación Objetiva Sucesiva. - Cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda.

2.2.1.1.4.1.3. Requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones

Según el Artículo 85 del TUO del Código Procesal Civil, se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo Juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y leyes especiales.

También son supuestos de acumulación los siguientes:

- a. Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedimental, en cuyo caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedimental más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas.
- b. Cuando las pretensiones sean de competencia de Jueces distintos, en cuyo caso la competencia para conocer las pretensiones acumuladas corresponderá al órgano jurisdiccional de mayor grado.”

2.2.1.1.4.2. Acumulación subjetiva de pretensiones

Siguiendo a la Asociación peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ (2010). Tenemos que:

Se produce acumulación subjetiva de pretensiones, cuando en un proceso, existen más de dos personas como demandantes o como demandados (Artículo 83°, C.P.C.).

2.2.1.1.4.2.1. Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones, está regulada en el artículo 86 del C.P.C., siendo que:

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además, se deben cumplir con los requisitos del artículo 85, en cuanto sean aplicables.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

2.2.1.1.5. La pretensión planteada en el proceso examinado

La pretensión en el proceso judicial en estudio Exp. N°. 2015-00212-0-2506-JP-FC-01; corresponde a una sola pretensión procesal o *petitum*, donde la accionante en su demanda, reclama una pensión alimenticia en beneficio de sus tres menores hijos, códigos C, D, y E, consistente en la suma de S/. 2,500.00 soles para cada uno de ellos, haciendo un total de S/. 7,500.00 soles, para lo cual en su demanda expone los fundamentos de hecho y derecho,

ofreciendo los medios probatorios necesarios a fin de que el Juez tenga los suficientes elementos de convicción, respecto a su petición, y de ese modo pueda conseguir que su petitorio sea resuelto positivamente por el órgano jurisdiccional que tenga la causa.

2.2.1.2. El proceso civil

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso judicial es el principal objeto de estudio del derecho procesal; consecuentemente, el proceso civil es el principal objeto de estudio del derecho procesal civil. El proceso judicial es ante todo una institución jurídica cuyo contenido está dado por los diferentes tipos de relaciones que se entablan entre los sujetos procesales (necesarios o eventuales). También es necesario señalar que el proceso judicial persigue la consecución de fines públicos y privados. (Ferreira & Rodríguez, 2009, p. 21)

En opinión de Aguila, (2010, p. 17), El proceso civil

Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

Echeandía, citado por Aguila (2010, p. 17), señala que el proceso es: El conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos.

2.2.1.2.2. Etapas del Proceso

Ferreira & Rodríguez (2009, pp. 23-24), señala que:

El juicio ordinario, por regla general y sin perjuicio de algunas excepciones, consta de cuatro etapas esenciales: la introductoria, la probatoria, la discusoria y la decisoria. **Etapas introductoria.** - El acto procesal típico de esta etapa es la demanda, donde el actor afirmará hechos jurídicamente relevantes sobre la base de los cuales solicitará la tutela del derecho que invoca. El demandado deberá contestar la demanda ejerciendo de esta forma su derecho de defensa. Su contestación debe referirse a los hechos que han sido expuestos en la demanda, sobre los que tiene la carga procesal de responder. La ley ritual impone al accionado la carga de

pronunciarse sobre cada uno de ellos, ya sea negando o reconociéndolos. En esta oportunidad, podrá oponer excepciones dilatorias en forma de previo y especial pronunciamiento. Además, en ocasión de contestar la demanda el accionado puede reconvenir, siendo ésta la única oportunidad para hacerlo. Con estos actos procesales se cierra el momento introductorio de las cuestiones y se fijan las respectivas posiciones de actor y demandado, quedando delimitado el *thema decidendum* o la plataforma fáctica del juicio. **Etapa probatoria.** -Las partes realizan el esfuerzo para presentar ante el Juez los elementos probatorios. Esta etapa presupone la existencia de hechos controvertidos; se inicia con el decreto que ordena la apertura a prueba de la causa y se desarrolla como un momento de plena actividad que se resume en recepción de audiencias, notificaciones, peritajes, inspecciones oculares, diligenciamiento de oficios, etc. Participan en esta segunda etapa todos los sujetos procesales y, en especial, los órganos de prueba (por ejemplo: testigos, peritos, etc.). **Etapa discusoria.** - Los actos procesales que objetivan esta etapa son los alegatos, cuya finalidad es proporcionar al juez argumentaciones favorables al fundamento de las respectivas pretensiones. Implica, además, discusión crítica de la prueba. Es el momento en que las partes incorporan al juicio, elementos doctrinarios y jurisprudenciales útiles para fundar la sentencia. Es así que actor y demandado, a través de estos escritos, tratarán de evidenciar cómo han sido acreditados los hechos fundadores de sus pretensiones; también destacarán en su caso la ausencia de elementos probatorios corroborantes de los hechos afirmados por la contraria. **Etapa decisoria.** - Es la última y esencial etapa del proceso de mérito para el pronunciamiento de la sentencia definitiva. Antes de la sentencia puede ocurrir que el juzgador disponga dictar medidas para mejor proveer. Ellas son providencias probatorias que limitadamente puede disponer el tribunal conforme a las condiciones y los requisitos establecidos por la ley. La sentencia es el modo normal de conclusión del proceso. El juez en la sentencia fija lo fáctico y lo subsume en el derecho positivo vigente. De este modo la sentencia es el acto que pone fin al proceso, decidiendo en forma definitiva sobre las pretensiones de las partes. La decisión final debe responder al principio de congruencia. Esto significa que el juez resolverá conforme a los hechos fijados en los escritos de la etapa introductiva (principio de congruencia). Tendrá que hacerlo de acuerdo a los que efectivamente han sido acreditados por las partes. Además, deberá contener decisión expresa sobre cada uno de los puntos sometidos a decisión del juez.

2.2.1.2.3. Principios procesales del proceso civil

Aguila (2010), recoge los principios procesales prescritos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano, los mismos que constituyen principios rectores y de cumplimiento obligatorio en todo proceso civil, siendo los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Artículo I.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, y viene a ser el derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos, con observancia del debido proceso.

2.2.1.2.3.2. Principios de dirección e impulso del procesal

Artículo II.- La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

Por este principio el Juez es el director del proceso, y por ello tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, siendo responsable por cualquier demora o dilación ocasionada por su negligencia. Excepto en los casos que señala ley.

2.2.1.2.3.3. Fines del Proceso e integración de la norma procesal

Artículo III.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Por lo expuesto, en aplicación de este principio el juez no puede dejar de administrar justicia por vacíos o deficiencias de la ley, en todo caso deberá recurrir a los principios generales del derecho, a la doctrina y jurisprudencia.

2.2.1.2.3.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Artículo IV.- El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el

procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Revela, que el proceso civil sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que se ciñen a la verdad. En aplicación de este principio, el titular del derecho es quien inicia el proceso, excepto cuando una persona viene en representación del titular, mediante escritura pública.

2.2.1.2.3.5. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Artículo V.- Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación.

2.2.1.2.3.6. Principio de socialización del proceso

“Artículo VI. - El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Principio orientado a impedir, la discriminación en las personas, y preservando el derecho que todos somos iguales ante la ley.

2.2.1.2.3.7. Juez y Derecho (Iura Novit Curia)

Artículo VII.- El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Se puede afirmar que, en aplicación de este principio el Juez conoce el derecho, es decir el Juez debe aplicar el derecho que corresponde, así las partes no la hayan invocado.

2.2.1.2.3.8. Principio de gratuidad en el acceso a la Justicia

"Artículo VIII.- El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial."

Es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe procurar la gratuidad en la justicia civil. Permite solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar afrontar un proceso civil, a través de la petición de auxilio judicial y cumpliendo los requisitos para tal fin.

2.2.1.2.3.9. Principios de vinculación y de formalidad

Artículo IX.- Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Señala que las normas procesales son de observancia y cumplimiento obligatorio, por las partes procesales, correspondiendo a juzgador adecuar su exigencia al cumplimiento o logro de los fines del proceso.

2.2.1.2.3.10. Principio de doble instancia

“Artículo X.- El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

Es un principio, previsto primigeniamente en el marco constitucional, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que se puede recurrir mediante recurso de impugnación, a la instancia superior, en revisión de los resultados en una primera instancia.

2.2.1.2.4. Fines del proceso civil

Carrión (2007), indica que el fin que persigue el proceso civil es el siguiente:

(...) resolver conflictos ocurridos entre particulares los que conciben al proceso como un altercado que van a sostener las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre derechos respectivos, el mismo que va a terminar con una decisión del organismo encargado, en este caso sería el Juez, el mismo que va a solucionar dicha controversia. (p. 153).

El fin del proceso civil, también lo establece el Código Procesal Civil en la primera parte del artículo III del Título Preliminar, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En consecuencia, el proceso civil tiene como objetivo resolver un conflicto de intereses, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y cuya finalidad abstracta es lograr justicia de quien lo solicita, y considera la doble instancia que son; la primera instancia (Aquo) Juez de primera instancia, y segunda instancia (A quem) Juez de segunda instancia.

2.2.1.3. El proceso civil único

2.2.1.3.1. Concepto

Canelo (s.f.), considera que el Proceso Civil Único, es la vía procedimental que establece el Código de los Niños y adolescentes, en el que se ventilan controversias de vinculación

exclusiva a los menores de edad, y cuyas etapas del proceso son de trámite similar al proceso sumarísimo del Código Procesal Civil.

El único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente.(p. 63)

Este proceso, tiene los plazos más cortos en relación a los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en la audiencia única.

El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y adolescentes y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. (Art. 161 del Código de los Niños y Adolescentes, 2017).

2.2.1.3.2. Características

Atendiendo a Canelo (s.f. p. 64), como características del Proceso único, se citan las siguientes:

- a)** Mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- b)** Mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el T. P. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- c)** Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- d)** se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- e)** Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- f)** El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205).

2.2.1.3.3. Tramitación y plazos aplicables al Proceso Único

El trámite a seguir y los plazos que se aplican al proceso Único, se encuentran regulados en el Código de los Niños y adolescentes, en sus Artículos del 168 al 179; de la siguiente manera:

Primera Instancia

- **Artículo 168°.-Traslado de la demanda:** Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. **Artículo 170°.- Audiencia:** Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Ésta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. **Artículo 171°.- Actuación:** Iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. **Artículo 172°.- Continuación de la audiencia de pruebas:** Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación. **Artículo 173°.-Resolución aprobatoria:** A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba. El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Deberá también escuchar al niño o al adolescente. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.
- **Artículo 178°.- Apelación:** La Resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días

de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas.

En Segunda Instancia

Artículo 179°.- Trámite de la apelación con efecto suspensivo: Concedida la apelación, el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad, enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso. Recibidos los autos, la Sala los remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas y señalará, dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa. Sólo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos, ocurridos después del postulatorio. La Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa.

2.2.1.3.4. Principios aplicables en el proceso único

La doctrina y nuestra legislación no es tan clara sobre los principios procesales que se aplican en el proceso único, sin embargo, en este proceso se pueden ejercitar los principios que rigen para el proceso civil, con cierta flexibilidad, por tratarse de la atención al interés superior del niño.

2.2.1.3.5. Flexibilización de principios procesales

Según la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Salas Civiles Permanente y Transitoria (2011), en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil sobre la Casación N° 4664-2010, Puno, establecen precedente judicial vinculante que flexibiliza las reglas procesales por el interés superior del niño, cuyo extremo del fallo es el siguiente:

FALLO, SEGUNDO:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho (p. 83).

Lo que significa que, en los procesos de alimentos, debe existir flexibilización de principios y normas procesales debido a la preponderancia del interés superior del niño, no siendo exigible aplicar estrictamente el derecho procesal civil.

2.2.1.3.6. La audiencia en el proceso único

2.2.1.3.6.1. Concepto

En el lenguaje forense actual, significa en primera acepción, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial, en función de juzgar, oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido, la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el Juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el Juez competente. (Hernández & Vásquez, 1996, pp. 1500),

En el proceso Único, solo se lleva a cabo la audiencia única, en la cual se concentra y desarrollan varios actos procesales, tal como lo establece el artículo 171, 172 y 173 del Código de los Niños y Adolescentes, siendo estos actos, el saneamiento procesal, la etapa conciliatoria, la fijación de los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios, alegatos.

2.2.1.3.6.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

La audiencia en el proceso único, está regulada en el Código de los Niños y Adolescentes, según el Artículo 170.- Audiencia. -

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación.

El desarrollo de esta audiencia, se lleva a cabo conforme a los artículos siguientes del mencionado Código:

Artículo 171.- Actuación. - Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del

adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

Artículo 172.- Continuación de la audiencia de pruebas. - Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.

Artículo 173.- Resolución aprobatoria. - A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba. El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Deberá también escuchar al niño o al adolescente. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

2.2.1.3.6.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso único en estudio, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, se llevó a cabo la audiencia única el día 15 de octubre 2015, en el local del citado juzgado que despacha la señora Jueza, con la asistencia de su Secretaria, y la concurrencia de las dos partes en conflicto, debidamente asistidos por sus bogados, en cuyo acto se formuló Dos Resoluciones:

Resolución Número siete: De los autos, vistos y considerandos, **se Resuelve:** Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso. En la Etapa Conciliatoria, las partes no se pudieron de acuerdo en relación a la pretensión planteada en la demanda, y a la vez no aceptaron la fórmula conciliadora de S/. 1250.00 nuevos soles para cada hijo como pensión alimenticia. Se fijó los puntos controvertidos; Se admitió los medios probatorios documentales presentado por las partes tanto en la demanda, como en la contestación de la demanda. En cuanto a la actuación de medios probatorios de las partes, la juzgadora dispuso que serán valorados al momento de sentenciar.

Resolución Número Ocho: Autos y vistos y considerandos, **se Resuelve:** Admitir pruebas de oficio de parte del demandado, consistentes en documentales ofrecidos de parte con el escrito respectivo. En cuanto a los Alegatos, los abogados refieren que lo harán por escrito. Con lo que termina la diligencia, indicándose que el proceso será sentenciado una vez que sean ingresados los autos a despacho.

2.2.1.3.7. Los sujetos del proceso

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010, pp. 185-186), conceptúa que, son sujetos del proceso, “las personas que concurren a esta, entre los que ha surgido un conflicto de intereses y entre los que se ha generado la **litis**, y, en muchos casos, los terceros intervinientes y el Juez que debe conocer el proceso”.

2.2.1.3.7.1. El Juez

Carrión (2007, pp. 196 - 197)), considera que:

El Juez, ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se proponen. (...) El Juez natural es aquel que ha sido nombrado de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las leyes pertinentes y que se le asigna un determinado cargo en función a su nombramiento, con el carácter de permanente, de modo que los usuarios de la administración de justicia tengan conocimiento pleno de quienes son sus Jueces con antelación al planteamiento de alguna demanda y que el demandado conozca en igual forma al Juez ante quien ha sido emplazado. El Juez es el sujeto central y principal del proceso civil dentro del sistema que nos rige.

2.2.1.3.7.2. Las partes

Bautista (2104, p. 297), refiere que: “es parte toda persona (física o de existencia ideal) que reclama en nombre propio, o en cuyo nombre se reclama la satisfacción de una pretensión, y aquella frente a la cual se reclama dicha satisfacción”.

Con mayor precisión la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010, p. 186), expresa que:

El concepto procesal de parte, es eminentemente formal, siendo que, en materia civil, laboral, contencioso administrativo, parte es aquel que demanda en nombre propio o a cuyo nombre se demanda y quien es demandado directamente o por conducto de representante y quien interviene de modo permanente en el proceso.

(...). Salta a la vista, que “parte” en sentido material no es lo mismo que “parte” desde el punto de vista procesal.

“Parte” en sentido material. - son los sujetos del litigio o de la relación jurídica-sustancial, que es materia del conflicto de intereses. En cambio, *“Parte” desde el punto de vista procesal,* son los que comparecen en el proceso, excluyendo obviamente al Juez, esto es, el demandante, el demandado y los terceros legitimados, que generalmente se integran al proceso una vez iniciado.

2.2.1.3.7.3. Participación del Ministerio Público en el proceso de alimentos

Las atribuciones del Ministerio Público, se encuentran regulados en el Código Procesal Civil, en su artículo 113. Siendo las siguientes: 1. Como parte; 2. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite; y; 3. Como dictaminador.

En ese sentido, en el proceso de alimentos, el Ministerio público representado por el Fiscal de Familia, o Fiscal de la Fiscalía Mixta, interviene como parte o como Dictaminador, en los siguientes casos:

Excepcionalmente actúa como parte, en concordancia con lo prescrito en el artículo 144 inciso d) del Código de los niños y Adolescentes, a fin de: “Promover las acciones de alimentos, si fuere el caso, conforme lo dispuesto en el presente Código y las normas procesales de la materia”. Esta participación del Ministerio Público, es pertinente, siempre y cuando no existan otras personas legitimadas para ejercer la acción del que lo requiere (C.P.C. art. 561 inc.6). Por lo tanto, el Ministerio Público al actuar como parte, su interés es similar al de aquel que interpone la demanda de alimentos. (C.P.C. art. 113 inc.1).

Del mismo modo, actúa como Dictaminador, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 del Código de los Niños y Adolescentes: “Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en término de cuarenta y ocho horas emita dictamen”.

Estas normas de nuestra legislación, fortalecen el trámite de los procesos de pensión alimenticia, por cuanto el Fiscal de Familia debe velar y cautelar los derechos de los alimentistas, teniendo inclusive la atribución de emitir su Dictamen en relación al derecho alimentario con antelación a la sentencia de 2da. Instancia.

Asimismo, el Código Procesal Civil, en su artículo 566-A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal, prescribe que:

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial de Turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

En cuanto al artículo 566-A del Código Procesal Civil, facilita a la parte agraviada, el trámite de interponer una denuncia penal ante el Ministerio Público, por delito de omisión a la asistencia familiar contra el obligado o deudor, por cuanto actualmente, solo se requiere solicitar por escrito al juez que ha tenido conocimiento y sentenciado el juicio de alimentos, para que cumpla con remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones y resoluciones al Fiscal de turno, quien formulará luego su requerimiento acusatorio por ante el Juez Penal de Turno, a quien los interesados podrán apersonarse a indagar por su denuncia y la apertura de proceso penal, por delito de omisión a la asistencia familiar.

2.2.1.3.8. Los puntos controvertidos en el proceso

2.2.1.3.8.1. Concepto

Oviedo (2008, p.3), define: “Los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción”.

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en

conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la Contestación de demanda. (Coaguilla, s/f, p.3).

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 173, señala que: “A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño y adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba”.

2.2.1.3.8.2. Determinación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos, determinados en audiencia única en el presente proceso, fueron:

- a) Verificar el estado de necesidades de los menores.
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

2.2.1.4.1.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2007, p. 177).

Según Alsina, H. citado por (Ferreira & Rodríguez, 2009, p.125) En un concepto amplio y preciso se ha dicho que la prueba es “la comprobación judicial por los medios que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”.

2.2.1.4.1.2. En sentido jurídico procesal

“Es el instrumento a través del que se busca lograr la convicción sobre el acaecimiento de un hecho particular” (Oviedo, 2008, p. 2)

Palacio (2003, p. 392). En cuanto a la prueba en sentido jurídico procesal, tiene la siguiente definición:

La prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas

Couture, (2007, p. 179). Precisa que:

Tomada en su sentido procesal la prueba es, en consecuencia, un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio. La prueba civil no es una averiguación. Quien leyere las disposiciones legales que la definen como tal, recibiría la sensación de que el juez civil es un investigador de la verdad. Sin embargo, el juez civil no conoce por regla general, otra prueba que la que le suministran los litigantes. En el sistema vigente no le está confiada normalmente una misión de averiguación ni de investigación jurídica.

2.2.1.4.2. Concepto de prueba para el Juez

Prueba judicial (en particular): “Es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos”. (Alvarado, 2000, p.23)

La prueba judicial para que se componga como tal, requiere de elementos que sirvan de soporte para que el juez pueda dar por verificadas o acreditadas las afirmaciones sobre los hechos expuestos. Estos elementos se conocen como "medio de prueba", lo que puede entenderse como los antecedentes en los que se sostiene la dinámica probatoria. En efecto, la determinación que el juez realizará sobre los hechos deberá apoyarse en los antecedentes con aptitud de aportar información específica sobre lo ocurrido en el plano materia. (Liñán, 2017, p. 21).

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.4.3. El objeto de la prueba

Según Alvarado (2000, p. 75), El objeto de la prueba, viene a ser:

Todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir, que objeto de

prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que puede asimilarse a éstos (costumbres y ley extranjera).

Por Objeto de la prueba se entiende a:

Toda circunstancia, hecho o alegación referente a la controversia sobre los cuales existe incerteza de su ocurrencia y que, por tanto, necesitan ser demostrados. En ese sentido, son hechos capaces de influenciar una decisión sobre el resultado del proceso e imputar responsabilidad penal, con la consecuente determinación de una pena y responsabilidad civil. (Liñán, 2017, p. 15)

Oviedo (2008, pp. 2 - 3), concibe que:

El objeto de la prueba son los hechos afirmados por las partes y su función es demostrativa, es decir, la prueba está dirigida a demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; dicho de otro modo, mediante la prueba se recrea al interior del proceso, aquellos hechos históricos acaecidos ex ante proceso, pero no todos los medios probatorios son valorados por el Juez, esto significa que los medios probatorios deben cumplir con ciertos requisitos como: i) la oportunidad, es decir, deben ser ofrecidas en los actos postulatorios, salvo disposición legal establecida como excepción (art. 189 del CPC); ii) la pertinencia, deben referirse a los hechos o a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión (art. 190 del CPC) y, iii) la legalidad.

2.2.1.4.4. La carga de la prueba

Rosengerg, citado por Campos (2013, p.203), conceptúa que:

La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

La carga de la prueba, constituye un principio procesal, que se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien los afirma.

La carga de la prueba se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que prescribe: “Salvo disposición legal diferente, la carga de

probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

2.2.1.4.5. La prueba de Oficio

La actividad del juez dentro de la etapa de valoración de la prueba es verificar la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos de las partes, valorarlas y fundamentar racionalmente su decisión. Siendo el juez un tercero imparcial, reconstruirá los hechos con el auxilio de las partes, testigos, peritos. Ahora bien, existen dos modelos procesales donde se puede analizar la llamada prueba de oficio: a) el modelo dispositivo, el cual atribuye a las partes del impulso del proceso, por lo que el juez únicamente depende de la voluntad de las partes en cuanto a la producción de las pruebas, como si fuera un simple espectador; b) el modelo inquisitivo, señala que el juez tiene libre iniciativa probatoria, dado que es quien busca descubrir la verdad de los hechos, independientemente de la colaboración de las partes. (Liñán, mayo 2017, p. 37)

La Asociación Peruana de Investigación de ciencias jurídicas (2010), señala que:

El Juez tiene amplios poderes y facultades de dirección y celeridad, que le permita llegar a una convicción de certeza, si es que los medios probatorios postulados resultaran insuficientes; por deficiencia de los ofrecidos por las partes y actuados en el proceso; es en ese sentido que el Juez tiene poderes para la búsqueda de la prueba, pero solamente poderes de control y de iniciativa que están claramente configurados como accesorios y sustancialmente residuales. En este marco también se encuentra la potestad o poder de promover prueba de oficio, es por ello, que resulta totalmente válido que el juez pueda reunir medios probatorios incorporados al proceso por las partes sin observar las formalidades del proceso. Por ello, observamos pronunciamientos de la Corte Suprema de la República, donde pese a que las partes ofrecen pruebas documentales fuera de los actos postulatorios, es decir, sin respetar las formalidades de los plazos, el tribunal ha dispuesto que ellas sean incorporadas al proceso en forma válida para ser valoradas adecuadamente al emitir sentencia, para tal efecto, el juez ejerce su potestad inquisitiva incorporando los medios probatorios como pruebas de oficio.

2.2.1.4.6. Diferencia entre fuentes de prueba y los medios de prueba

Liñán (2017, pp. 21-22), sostiene que:

Existe una diferencia doctrinaria entre las fuentes de prueba y los medios de prueba. Cuando nos referimos a fuentes de prueba son personas y cosas de donde proviene la prueba, mientras que los medios son los instrumentos a través de los cuales se lleva al juez los elementos que le ayudaran a formar su entendimiento acerca del caso. En el Código Procesal Civil detalla que los medios de prueba pueden ser típicos y atípicos. Entre los primeros encontramos la declaración de parte, la

declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial, mientras que los medios de prueba atípicos son los medios de prueba típicos antes señalados y los constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios, como el caso de la prueba de ADN, los soportes de información como correos, mensajería instantánea, grabaciones de video y de voz, entre otros medios relacionados con la tecnología de información.

2.2.1.4.7. Etapa de valoración y/o apreciación de la prueba

La etapa de valoración de la prueba, es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el Juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio. Este tema no merece mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad, advirtiendo la naturaleza constitucional del derecho a probar, ha propuesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, - o de la sana crítica – en todo tipo de procesos o procedimientos. (Aguila, 2010).

Ferreira & Rodríguez (2009, p.138), sostienen que: “la valoración consiste en un análisis lógico, técnico y jurídico de los elementos de convicción, lo cual significa una tarea intelectual que realizan las partes y el juez”.

2.2.1.4.8. Sistemas de valoración de la prueba

En cuanto a los sistemas de apreciación y/o valoración de la prueba, Ferreira & Rodríguez (2009, p.139), sostienen que:

En la doctrina clásica se destacan tres sistemas de valoración de la prueba: el de la tarifa legal o prueba legal; el de la íntima convicción y el de la sana crítica racional o libre convicción. Sólo advertimos que hay autores como GUASP, PALACIO y DEVIS ECHANDÍA, entre otros, que critican esta clasificación tripartita, incluyendo a la íntima convicción y a la sana crítica racional en un único sistema llamado “de libre apreciación” (por oposición al de tarifa legal o apreciación tasada). Sin embargo, la diferencia entre la íntima convicción y la sana crítica racional, radica en que la primera hace referencia al resultado obtenido en la apreciación de la prueba, en tanto que la segunda hace mención al método seguido para realizar tal apreciación.

Sin embargo, Palacio (2003, p. 420), enfatiza que:

La doctrina, en general, reconoce la existencia de dos sistemas fundamentales en lo que concierne a la apreciación de la prueba: el de la prueba legal (o tasada) y el de la libre apreciación del juez (o de la prueba racional).

2.2.1.4.8.1. Sistema de la prueba legal

También se le conoce como sistema de tarifa legal, prueba tasada o apreciación tasada.

Este sistema implica que el valor probatorio se encuentra determinado por ley, lo cual implicaría que el juez determinará que todas las pruebas reunidas tienen un valor probatorio preadquirido y únicamente realizaría una labor de comparación matemática de los elementos que fueron insertados como material probatorio dentro del proceso. (...). Este sistema no permite al juez que exponga y motive su apreciación personal sobre las pruebas ofrecidas, ni mucho menos requiere que el juez motive sus decisiones, puesto que el legislador es quien ha valorado y dado un peso a las pruebas de forma abstracta, por lo que el juez únicamente realizaría una verificación. (Liñán, 2017, p. 26).

2.2.1.4.8.2. Sistema de íntima convicción

Para Ferreira & Rodríguez (2009, p.139), el sistema de íntima convicción, lo contextualizan de la siguiente manera:

Este sistema constituye la antítesis del anterior, en cuanto implica el otorgamiento de facultades discrecionales al juzgador para apreciar la prueba libremente, sin estar atado a criterios legalmente preestablecidos. Es propio de los jurados populares o se otorga en ciertas oportunidades para las decisiones de los jueces de paz o de campaña, quienes resuelven “como un buen padre de familia” fundando sus decisiones conforme su leal saber y entender. El juez para obtener su íntima convicción se vale de sus sentimientos, de sus intuiciones, de las impresiones o de otros estados emocionales y, también, de sus conocimientos personales, además de los razonamientos lógicos y de la experiencia. Varias son las críticas que se efectúan a este sistema; en especial la de afectar la forma republicana de gobierno al permitir dictar un pronunciamiento sin expresar su motivación, cercenando de esta manera las facultades de contralor de las resoluciones jurisdiccionales.

2.2.1.4.8.3. El sistema de la sana crítica

A este sistema se le conoce también, como el sistema de libre apreciación de la prueba; de la libre valoración del Juez, o de la prueba racional.

Palacio (2003), enfatiza que el sistema de valoración que se encuentra vigente, es el sistema de apreciación y/o valoración de la prueba, denominado de la “Sana Crítica”, por el cual el Juez, no tiene la obligación de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueran esenciales y decisivas para el fallo de la causa. A este sistema también se le conoce como normas de criterio, que se fundan en la lógica y en la experiencia, y constituye un modo particular de designar al sistema de la libre apreciación de la prueba. El nombre de sistema de Sana Crítica, proviene de las leyes de

origen hispano; y en otros países utilizan diferentes expresiones, tales como: libre convencimiento o convicción y prudente apreciación, entre otras

Por consiguiente, Gonzales (2006, p. 95), sostiene que:

Las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".

Por otro lado, Liñán (2017, p.28), expresa que:

Este sistema tiene sus bases en la prueba racional, en las reglas de experiencia y las reglas de lógica, puesto que la libertad del juzgador no se ciñe únicamente a la íntima convicción, sino que el juez se ve obligado constitucionalmente a fundamentar sus criterios de decisión sobre la veracidad de cada hecho señalado por las partes.

2.2.1.4.8.4. Las reglas de las máximas de experiencia

En opinión de Ramos (1997, pp. 190-191).

Cuando el juez interpreta y valora los resultados probatorios, lo hace emitiendo juicios de valor que se apoyan en su propia experiencia humana y cultural. Nociones como el concepto de velocidad de un automóvil, la rapidez de comunicaciones entre dos poblaciones, el desgaste normal que se produce al usar una vivienda, la carestía de la vida en una determinada ciudad, etc., no están definidas en ningún libro. Cualquiera persona las adquiere a través de su experiencia personal cotidiana y las utiliza inconscientemente en sus manifestaciones, que se producen siempre en forma de juicios de valor. Cuando se afirma: "aquel coche iba a 100 km por hora", o bien "la velocidad era excesiva teniendo en cuenta las condiciones de la calzada", se están efectuando valoraciones que presuponen el concepto de velocidad, aprendido en reiteradas situaciones similares. Estos conceptos, denominados máximas de experiencia, se tipifican como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros

nuevos. De entre estas máximas, unas son generales o comunes, esto es, pertenecen a la experiencia general de cualquier ciudadano. Otras, en cambio, son particulares o especializadas, y normalmente las poseen tan sólo determinadas personas que han estudiado específicamente una ciencia, un arte, o una actividad práctica. Por esto, se denominan peritos. También por su ámbito de difusión se podrían distinguir unas máximas generales, de otras locales y restringidas. Esta diversidad de máximas ya permite extraer una consecuencia importante al respecto: Las máximas de experiencia comunes ya las posee el juez y, por lo tanto, las aplica directamente. Las máximas de experiencia especializadas, en principio, no tiene por qué conocerlas el juez y de aquí surge la necesidad de la prueba pericial. Los peritos aportan al juicio sus máximas de conocimiento especializado, pero la aplicación a los resultados probatorios la sigue haciendo el juez. Por lo tanto, en la medida en que el juez conozca incluso las máximas de experiencia especializadas es superflua la prueba pericial. Esta no la necesitan las partes, sino el juez. Teniendo el juez los conocimientos que le habían de proporcionar los peritos, sobran éstos.

2.2.1.4.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Nuestra legislación establece:

Que los medios probatorios tienen por finalidad, acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto a los puntos controvertidos y para que este fundamente sus decisiones. La finalidad de la prueba es acreditar los hechos afirmados por las partes y que a su vez sean discutibles y discutidos en el proceso, La finalidad puede estar orientada a demostrar la existencia de un hecho y también a demostrar su inexistencia. (APICJ, 2010, p. 383).

2.2.1.4.10. Algunos principios que rigen la actividad probatoria

2.2.1.4.10.1. El principio de necesidad de la prueba

La prueba es una necesidad en el proceso, porque una decisión judicial tiene que estar sustentada en una convicción de certeza de los medios probatorios integrados y actuados dentro el proceso. Este principio, no solo es jurídico, sino lógico, ya que el Juez no puede pronunciarse sobre las cuestiones de hecho, que no haya sido verificado con una prueba idónea. (APICJ, 2010, p. 378).

2.2.1.4.10.2. El principio de adquisición o comunidad de la prueba

La adquisición procesal es una categoría a la que se le adjudica el carácter de principio técnico y específico referido a la prueba. En función del principio de adquisición procesal, cada medio de prueba en particular no sólo beneficiará a quien la propuso y obtuvo su incorporación y perjudicará a la parte contraria, sino que

también podrá, esta última beneficiarse de ella en cuanto puede perjudicar a su oferente.(...) Esta regla, denominada también de comunidad de la prueba, implica que el resultado de la actividad probatoria, no pertenece ni al actor ni al demandado, sino que se adquiere para contribuir al mejor conocimiento de la causa por parte del tribunal; en consecuencia puede, en concreto, beneficiar o perjudicar a cualquiera de ellos. En el proceso civil son las partes quienes tienen la carga procesal de ofrecer y diligenciar pruebas y el resultado de esa actividad se adquiere para el juicio. Como consecuencia de esta regla, si se ofreció un medio probatorio y fue admitido por el tribunal no podría ser desistido o renunciado por quien lo incorpora sin el consentimiento de la parte contraria. (Ferreira & Rodríguez, 2009, p.133).

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñán, 2017, p. 18).

2.2.1.4.10.3. Principio de Concentración de la prueba

Este principio puntualizado por APICJ (2010, P. 378), establece que.

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el proceso deben actuarse en un solo momento; es decir, en la audiencia de pruebas y en el orden establecido en el artículo 208° del Código Procesal Civil. La concentración de la prueba se refiere también a su ofrecimiento, ya que solo puede hacerse en los actos postulatorios al proceso, salvo las que la ley autoriza, al interponer el recurso de apelación de la sentencia o su contestación.

2.2.1.4.10.4. Principio de unidad de la prueba o valoración conjunta

Este principio abarca diversos matices referidos a actividad probatoria, entre ellos, tenemos que esta actividad implica una dialéctica entre la confrontación y constatación de los medios probatorios incorporados al proceso. En ese sentido, este principio significa que el material probatorio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, con la finalidad de confrontar las diversas pruebas y concluir sobre el convencimiento que de ellas en su totalidad se forme. El juez deberá examinar las pruebas, no de forma aislada, sino en forma conjunta (Liñán, 2017, p. 17).

En ese sentido, este principio de unidad de la prueba, conocido también como principio de valoración conjunta, nos permite señalar que puede darse el caso de que las pruebas individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas, sin embargo; estas pueden complementarse entre sí, de tal modo que

unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o no de los hechos controvertidos.

2.2.1.4.10.5. Principio de inmediación de la prueba

Tanto en el proceso civil como en el penal, este principio permite al juez una auténtica apreciación del material probatorio como, por ejemplo, las declaraciones testimoniales, pericias, inspecciones judiciales, interrogatorio de las partes (Liñán, 2017, p. 19).

2.2.1.4.11. Los medios Probatorios

2.2.1.4.11.1. Concepto

Medio probatorio, es el conjunto de actividades que se realizan en el proceso con el objeto de llevar a este, la prueba de los hechos materia de la controversia. (Azula, 2010, p. 74)

La Asociación Peruana de Investigación de ciencias jurídicas (2010), conceptúa a los medios probatorios o medios de prueba, como los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, y que al ser admitidos en el proceso justifican la existencia de una determinada pretensión.

Aguila (2,010, p. 107), señala que “Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho”.

2.2.1.4.11.2. Clases de medios probatorios

Los medios de prueba, son de dos clases:

- Típicos, y
- Atípicos.

2.2.1.4.11.2.1. Medios probatorios típicos

El T.U.O del C.P.C. (2017), en su artículo 192°, señala que son medios de prueba típicos:

1. La declaración de parte;
2. La declaración de testigos,
3. Los documentos;
4. La pericia; y

5. La inspección judicial

2.2.1.4.11.2.1.1. Documentos

Los documentos. - Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos radiografías, vídeos, telemática, etc. **Documento Público.** - Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, sí está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario. **Documento Privado.** - Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público. Debemos diferenciar el documento del acto que contiene. Un acto jurídico como una compraventa, puede haber sido declarada nula por algún vicio de voluntad, pero el documento, la escritura pública, subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio. (Aguila, 2010, pp. 113- 116).

2.2.1.4.11.2.2. Medios probatorios atípicos

El T.U.O. del Código Procesal Civil en su artículo 193, determina que los medios probatorios atípicos, son aquellos no previstos en el artículo 192° y están constituidos por auxilios técnicos y científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

2.2.1.4.11.3. Finalidad de los medios probatorios

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes. (Obando, 2013, p. 3)

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (T.U.O. del Código Procesal Civil Art. 188°)

2.2.1.4.11.4. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso de alimentos, expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, las partes solo han presentado medios probatorios consistentes en documentales, entre los cuales algunos documentales, a pedido de la parte

demandada, han sido admitidos como prueba de oficio; los mismos que han sido admitidos y valorados en su oportunidad por el señor Juez al momento de dictar sentencia.

En el desarrollo de la audiencia única del proceso de alimentos en estudio, la autoridad judicial, dispuso que en cuanto a los documentos ofrecidos, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

Siendo estos, los siguientes:

A) Medios probatorios ofrecidos por la demandante:

1. El mérito del Acta de MATRIMONIO de la recurrente con el demandado.
2. El acta de Nacimiento, DNI, Constancia de Estudios de mi menor hijo “C”.
3. El acta de Nacimiento, DNI, Constancia de Estudios de mi menor hijo “D”.
4. El acta de Nacimiento, DNI, Constancia de Estudios de mi menor hija “E”.
5. Disposición Fiscal de fecha 12.03.2015, emitida por la Fiscalía Provincial Adjunta De Nuevo Chimbote, concediéndome una medida de protección consistente en la prohibición de acercarse a mi persona por parte del demandado.
6. Hoja de reporte de consulta de SUNAT de la empresa “F”, donde el demandado es el propietario, quien cuenta con buenos ingresos económicos mensuales.

B) Medios probatorios ofrecidos por el demandado:

1. Declaración Jurada de ingresos con firma legalizada por ante notario público.
2. Hoja de reporte de consulta de Sunat de la Perfumería “G”, en donde figura como propietaria la demandante y que por ello obtiene buenos ingresos económicos.
3. Hoja de reporte del monto mensual por enseñanza de mis hijos D y E, que expide la I.E.P. “J”.
4. Hoja de reporte del monto mensual por enseñanza de mi hijo C, que expide la I.E.P. “K”
5. Siete fotografías para acreditar en donde funciona el negocio de la demandante y parte del inmueble que arrienda.

2.2.1.4.11.4.1. Prueba de oficio actuada en el proceso en estudio

La parte demandada, mediante escrito presentado ante el Juez, solicita admitir como prueba de oficio unos documentales, con los cuales pretende evidenciar la amplitud de la capacidad económica de la demandante; petición que mediante Resolución Judicial N° 08, se resuelve admitir como pruebas de oficio, en concordancia con el artículo 194° del Código Procesal Civil; que prescribe: “Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes no sean suficientes para forma convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere conveniente”.

2.2.1.5. Las resoluciones judiciales

2.2.1.5.1. Concepto

Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste. (Aguila, 2010, p. 85)

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.5.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo al artículo 121 del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- a. El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- b. El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- c. La sentencia,** en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia es el acto procesal que por excelencia sirve para concluir el proceso, ya sea estimando o desestimando la pretensión del demandante (Defensoría del Pueblo, Julio 2018).

Ticona (2009), Se ha definido a la sentencia, como el acto con el que el Estado, mediante el órgano de la jurisdicción a ello destinado (juez de la decisión), al aplicar la norma al caso concreto, declara la tutela jurídica que el derecho objetivo concede a un interés determinado. (pp.155- 156).

Para Aguila (2010, p. 95). “La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva”.

2.2.1.6.2. Características

Desde la posición de Azula (2010, p. 365), son las siguientes:

a. Acto jurisdiccional por excelencia. – Esta aseveración se funda en que el proceso, como consecuencia de toda la actuación realizada, tiene como meta u objeto la sentencia, en la cual se toma la decisión definitiva.

b. Es una decisión definitiva. – Si la sentencia se pronuncia sobre el objeto del proceso y resuelve la controversia, esa decisión, una vez en firme o ejecutoriada, es de carácter irrevocable y no e puede modificar.

c. Recae sobre el objeto del proceso. – la sentencia es la única providencia en la cual el funcionario judicial se pronuncia sobre las pretensiones propuestas por el demandante y la conducta que frente a ellas adopta el demandado.

2.2.1.6.3. Clasificación

Desde el punto de vista de Aguila (2010), las sentencias se clasifican de la siguiente manera: Sin declaración sobre el fondo (De forma); Con declaración sobre el fondo.

2.2.1.6.3.1. Sin declaración sobre el fondo (De forma). – Son las sentencias inhibitorias que no generan la calidad de cosa juzgada, solo declaran la improcedencia de la demanda.

2.2.1.6.3.2. Con declaración sobre el fondo. – Estas sentencias a su vez, se sub clasifican en dos tipos: sentencias desestimatorias y sentencias estimatorias.

2.2.1.6.3.2.1. Sentencias desestimatorias. – Generan la calidad de cosa juzgada, rechazan la demanda del actor, declarándola finalmente infundada su demanda.

2.2.1.6.3.2.2. Sentencias estimatorias. – La sentencia estimatoria puede constituir o declarar un derecho. Generan la calidad de cosa juzgada, acogen la demanda del actor. Existen tres clases de sentencias estimatorias: Declarativas, Constitutivas y Condenatorias.

a. Declarativas. - El órgano jurisdiccional declara una voluntad de la ley preexistente. No tiene otro efecto que cesar la incertidumbre sobre un derecho. Por ejemplo: Alimentos, nulidad de matrimonio, resolución de contrato, etc.

b. Constitutivas. – Caracterizadas por su elaboración y complejidad, preparan un cambio en el estado de las cosas, no siendo necesario ningún acto ulterior de ejecución. Por ejemplo: Divorcio, prescripción Adquisitiva.

c. Condenatorias. - Son las que establecen el cumplimiento de determinada prestación. Requieren de posterior ejecución. Por ejemplo: Obligación de dar suma de dinero, desalojo.

La doctrina actual sostiene que esta clasificación tripartita de sentencias estimatorias es obsoleta. Sostiene que ya no responde a la necesidad actual de un proceso eficaz que contempla la tutela preventiva. Es una clasificación hecha para una tutela resarcitoria.

La sentencia estimatoria puede constituir o declarar un derecho, en materia de procesos de alimentos seguidos en los juzgados de paz letrados. Estas son meramente declarativas, al existir previamente una relación legítima e indubitable entre el obligado y el derechohabiente. (Defensoría del Pueblo, Julio 2018, p. 69).

2.2.1.6.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Las sentencias, se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, en los articulados siguientes:

Artículo 121.-

(...) Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Artículo 122.- Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; ---2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; ---3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; ---4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; ---5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; ---6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, ---7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. ---La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6. ---La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. ---En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. ---Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. ---Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

2.2.1.6.5. Estructura de la sentencia

Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010, pp. 281 - 284) señala que la sentencia consta de 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive; detallándose a continuación:

2.2.1.6.5.1. Parte expositiva:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendrá:

- Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

- Reconvención

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

- Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.

- Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

- Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

- Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

- Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

2.2.1.6.5.2. Parte considerativa:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones). Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la PARTE CONSIDERATIVA, contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

2.2.1.6.5.3. Parte resolutive:

- En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

- El contenido de la PARTE RESOLUTIVA, contendrá:

- 1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- 2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- 3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.6.6. El control del debido proceso antes de la expedición de la sentencia

La Constitución Política del Perú (2017), en el art. 139, establece que el debido proceso resulta ser un principio y derecho de la función jurisdiccional, por consiguiente, su observancia y cumplimiento es de carácter obligatorio en todo proceso judicial.

Artículo 139° inc. 3: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni

sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas para el efecto, cualquiera sea su denominación.

Asimismo, Carrión (2007, p. 176), señala que el control del debido proceso, se encuentra amparado por la Constitución peruana, enfatizando que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso.

En efecto, la protección que el Estado presta a los justiciables cuando su derecho haya sido violado no es arbitraria ni menos caótica. La tutela exige un reclamo previo del interesado, el emplazamiento eficaz al demandado para oírlo y para darle la oportunidad de defenderse; requiere de un debate judicial con sujeción a una serie de reglas, reclama una decisión judicial imparcial y sustentada en los hechos acreditados en el proceso y en la ley vigente. En suma, requiere la correcta observancia de las normas jurídicas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento jurídico eficaz para resolver los conflictos o dilucidar las incertidumbres del derecho. El debido proceso importa precisamente la correcta observancia de estos elementos reguladores.

Por lo tanto, el Juez, antes de sentenciar tendrá que verificar si en el trámite del proceso se ha cumplido con la observancia de las normas jurídicas, de los principios, así como de las garantías que regulan dicho proceso, con la finalidad de evitar que la sentencia sea impugnada por la ausencia de estos elementos.

2.2.1.6.7. La claridad de las resoluciones judiciales

León (2008, pp. 19 - 20), respecto a la claridad de las resoluciones judiciales, precisa que:

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar

involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante.

2.2.1.6.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

Principio de congruencia procesal y el principio de la motivación.

2.2.1.6.8.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.6.8.1.1. Concepto

Frondizi (2009, pp. 93 - 94), señala que:

Este principio consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes. (...) La congruencia debe resultar no solamente de la parte dispositiva, que se limita a sintetizar preceptivamente el juicio del Juez, sino de toda la sentencia, que debe ajustarse a los sujetos, al objeto y a la causa del proceso. Por eso he dicho antes que la parte descriptiva o narrativa -los "resultandos" pareciera tener una cierta función justificativa, al acotar esos elementos. En verdad, se trata de otra manifestación de la unidad inescindible de la sentencia y de su carácter conclusivo del proceso.

El principio de congruencia, desde la posición de Azula (2010, p. 80), “Consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el Juez”

Citando a la Universidad Católica de Colombia (2010, p. 287), destaca que:

La ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo IURA NOVIT CURIA (Juez y Derecho), contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.8.1.2. La congruencia en la sentencia

En cuanto a la congruencia en la sentencia, existe la siguiente jurisprudencia emitida por Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Sala Civil Transitoria (2015). Cas. N°

1520-2014-Lima Norte. *Contravención al Principio de Congruencia Procesal*, en los siguientes términos:

La Sala Superior ha emitido un pronunciamiento extra petita, vulnerando el principio de congruencia al ordenar que en ejecución de sentencia los demandantes puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 943 del Código Civil, a pesar que ni en su petitorio de la demanda ni en los fundamentos de hecho de la misma han solicitado se le otorgue la facultad dispuesta en la norma acotada, por lo que aplicar este dispositivo sería ir más allá del petitorio y violar lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, tanto más si este aspecto tampoco fue considerado como un punto controvertido.

De lo que se colige que, la congruencia en la sentencia, viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

2.2.1.6.8.1.3. La decisión en la sentencia

2.2.1.6.8.1.3.1. Concepto

En opinión de Redondo (1999, p. 150), la decisión en la sentencia, se tiene que:

Conforme a una concepción positivista, la parte dispositiva de una sentencia, para estar justificada, debe poder inferirse formalmente a partir de las premisas invocadas por el propio juez. Es decir, la justificación de la resolución final del juez está asociada a la realización de un argumento práctico, en sentido lógico, en el que las disposiciones jurídicas aplicables constituyen premisas normativas suficientes para justificar la conclusión. Esta propuesta positivista ha dado lugar a dos fuertes críticas. La primera de ellas, señala la inaplicabilidad de un argumento práctico, en sentido lógico. La segunda, señala la necesidad de recurrir a normas morales para que la justificación sea válida. Conforme a la segunda de las críticas aludidas, un correcto análisis de la decisión judicial muestra la implausibilidad de la tesis positivista sobre la separación entre derecho y moral.

Salas (s.f., p. 15), en cuanto a las decisiones de la sentencia, concluye que:

Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez.

2.2.1.6.8.1.3.2. Contenido de la decisión

Villamor de (2003, pp. 598 - 599), expone que:

Los valores superiores como los principios jurídicos constituyen el criterio fundamental *para determinar el contenido de una decisión judicial* que de otro modo pudiera, tal vez, abrir un amplio abanico de discrecionalidad a la labor del juez. Sin embargo, existe dos problemas respecto a la remisión de los valores superiores y a los principios jurídicos, que son en primer lugar la posibilidad de que el significado de los valores no corresponda con la idea general de justicia, y, en segundo lugar, la posibilidad de que haya una colisión de valores o de principios. (...) Estos dos problemas hacen remarcar la necesidad de acudir a la valoración de norma jurídica, al componente valorativo, porque el Juez debe decidir bajo la implicación de su propio sistema de valores para justificar la superposición de un determinado valor o la aplicación de una determinada norma. Es una decisión valorativa que debe tener como marco nuestra Constitución y los valores que emanan de ella.

2.2.1.6.8.2. El principio de la motivación

2.2.1.6.8.2.1. Concepto

Para Nieto, citado por Pérez (2005, p. 1), “Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa”.

Pérez (2005, pp. 3 - 4), contextualiza también que:

(...) la motivación debe mostrar que la decisión está legal y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente válido; los casos de insuficiente motivación de las resoluciones judiciales vulneran el principio lógico de razón suficiente, mientras que los casos de motivación defectuosa se presentan cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia; el examen del control de logicidad está referido al examen de una

forma de vicio *in procedendo*, el cual consiste en el análisis de los procesos lógicos de los razonamientos que se refieren a las pruebas; mediante el control de logicidad no se busca una nueva valoración de las pruebas, ni la determinación de los hechos en su positiva facticidad, sino analizar el razonamiento de las instancias judiciales sobre los hechos; resulta importante para la aplicación del control de logicidad, ubicar las premisas (mayor y menor) que dan origen a la conclusión, y que son expresión del silogismo judicial elaborado por las instancias judiciales, en los cuales se apreciará si formalmente presenta una lógica estructural, que no vulnere el principio lógico de contradicción (o de no contradicción). (...) La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

La Constitución Política del Perú, prevé el principio de la motivación de las resoluciones judiciales, siendo que el “Art. 139°: Principios de la Función Jurisdiccional. Inc. 5°, señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

2.2.1.6.8.2.2. Funciones de la motivación

El deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia (función endoprocesal de la motivación).

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la

constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.6.8.2.3. La motivación fáctica de la sentencia

El juez debe apreciar la prueba sobre los hechos de acuerdo con las normas jurídicas que prima facie, son pertinentes al conflicto de acuerdo con su tipología, pero al mismo tiempo debe valorar esas normas en relación a las circunstancias del caso y todo, como un solo acto vital de conocimiento, la elección de la norma aplicable o la creación de una norma para el caso resulta de la confrontación entre normas y hechos, en una reciproca valoración de ambos extremos. Si de esa confrontación resulta una valoración con signo axiológico positivo no hay problema. La verdadera cuestión se plantea en el caso contrario; cuando se da un signo axiológico negativo”

2.2.1.6.8.2.4. La motivación jurídica de la sentencia

El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a los hechos materia de la demanda.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

2.2.1.6.8.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales

Igartúa (2009), señala que las resoluciones judiciales, deben tener su motivación en forma expresa, clara y respetar las máximas de experiencia.

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.6.8.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. - Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final, va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

B. La motivación como la justificación externa. - Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (La “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se

sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.7.1. Concepto

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Aguila, 2010, p. 137)

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En opinión de Aguila (2010, p. 137). El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable.

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Siguiendo a Aguila (2010, p. 138), se tiene la siguiente clasificación:

2.2.1.7.3.1. Según el objeto de la impugnación. - Son dos:

2.2.1.7.3.1.1. Remedios

“Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución”.

Lo que debemos precisar, es que los remedios se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, solicitando que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

El Código Procesal Civil, en el primer párrafo de su artículo 356, trata sobre los remedios, y señala los siguientes: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2.2.1.7.3.1.2. Recursos

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. Estos instrumentos están destinados a cuestionar la arbitrariedad y el error judicial, y dirigidos a lograr la revisión de lo resuelto, a efecto de que sea revocado, invalidado o modificado total o parcialmente.

Por lo que se infiere que, recursos, son aquellos actos procesales que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales, tales como los decretos, autos o sentencias, y en los cuales se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos se encuentran regulados en nuestro Código Procesal Civil, artículo 362 recurso de reposición, artículo 364 recurso de apelación, artículo 384 recurso de casación y artículo 401 recurso de queja.

El recurso de Reposición, procede solo contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

2.2.1.7.3.2. Según el vicio que atacan

Ordinarios: Cualquier vicio o error. Por ejemplo: apelación, y

Extraordinarios: Causales específicas. Por ejemplo: casación.

2.2.1.7.3.3. Según el órgano ante quien se interponen

Propios: Se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo: apelación; e

Impropios: Se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo: nulidad.

2.2.1.7.4. El recurso de apelación

Aguila (2010, pp. 147-148),

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. (...). El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

- **Apelación con efecto suspensivo**

Se suspende la eficacia de la resolución impugnada, es decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior. Se concede en los casos que sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impidan su continuación. El A quo no puede modificar la situación existente, y el cumplimiento de su decisión se sujeta a lo que resuelva el superior.

- **Apelación sin efecto suspensivo**

La eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse o ejecutarse a pesar del recurso interpuesto. Si se confirma lo decidido, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme, si por el contrario, se revoca lo resuelto, se anulará todo lo actuado, retro trayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición. La apelación concedida sin efecto suspensivo puede tener calidad diferida, en virtud de la cual, el Juez ordena se reserve el trámite de esta apelación, a fin de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia o con otra resolución que él señale. Procede en los casos expresamente señalados en la ley.

2.2.1.7.4.1. Finalidad del recurso de apelación

“El derecho a la pluralidad de instancia tradicionalmente constituye un mecanismo de control de las decisiones judiciales. En ese sentido, el recurso de apelación tiene como fin que el superior en grado revise las sentencias dictadas en su proceso”. (Defensoría del Pueblo, julio 2018, p. 76)

2.2.1.7.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el Proceso Único de Alimentos en estudio, las partes en litigio, recurren independientemente formulando como medio impugnatorio, el recurso de apelación

(ordinario y propio) contra la sentencia contenida en la resolución número Trece, de fecha 18. 01. 2016, que declara fundada la demanda de fijación de pensión alimenticia.

Dicha apelación fue presentada dentro del plazo legal que rige los casos del Proceso Único de Alimentos, que son los tres días de notificada la resolución, Plazo establecido en el artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes; en tal virtud, la apelación les fue concedida con efecto suspensivo, elevándose los actuados al Superior Jerárquico, para los fines de su competencia.

En primer orden fue la demandante “A”, quien recurre formulando el **recurso de apelación** contra la sentencia, emitida mediante resolución N° Trece, de fecha 18 de enero 2016, a fin de que el superior jerárquico con un criterio justo, equitativo y prudencial, proceda de su reformación en cuanto al monto fijado, solicitando un aumento y se deba fijar en la suma de S/. 2,500.00 soles para cada uno de los tres hijos menores de edad.

Posteriormente, el demandado “B”, dentro del plazo legal, se adhiere o también interpone el **recurso de apelación** contra la sentencia de primera instancia recaída en la resolución número Trece del presente proceso, con la finalidad de que el superior jerárquico vía revisión, la revoque en todos sus extremos, y con un mejor criterio se rebaje la pensión alimenticia a la suma propuesta desde la contestación de demanda, en la suma de S/.500.00 soles para cada uno de los Tres hijos menores.

2.2.2. Bases Teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Los Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Los doctores Bautista y Herrero (2014, p. 299), conceptualizan los alimentos de la siguiente manera:

Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la comida. Jurídicamente por alimentos

deben entenderse la prestación en dinero o en especie de una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, etc.), puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir.

Asimismo, Reyes (s.f. p. 775), puntualiza lo siguiente:

Los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

Nuestra legislación peruana, establece lo que corresponde a los alimentos, en los siguientes textos legales:

El Código Civil, en su artículo 472° prescribe que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

De otro lado, en el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 92° establece que:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.

Llauri, (julio 2016, p. 4), considera la naturaleza jurídica de los alimentos, de la siguiente manera:

La génesis de los alimentos parte desde la existencia de la persona, incluso podríamos decir desde la concepción. Pues si bien, los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que, este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona, y de ser el caso si la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita -por ser titular de ese derecho- puede pedirlos, y sólo se extinguirá con la muerte del titular de este derecho; de allí su carácter netamente personal o personalísimo.

2.2.2.1.3. Fundamentación

Bautista y Herrero (2014), destacan que uno de los aspectos más importantes del parentesco familiar, es la obligación de darse alimentos en caso de necesidad, siendo esta una

obligación natural, que se funda en un principio elemental de la solidaridad familiar, por la cual los integrantes de la familia se ayudan mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales

2.2.2.1.4. Regulación

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (art. 481 N°. C.C.)

2.2.2.2. El derecho de alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Valdez (diciembre 2006, p. 2), sostiene que:

El derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes, con un trámite más ágil tengan los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad.

Asimismo, Reyes (s/f, p. 3), señala lo siguiente:

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

2.2.2.2.2. Origen

El derecho de alimentos y su correlativa obligación de suministrarlos pueden tener su origen en la ley o en una manifestación de voluntad.

Los primeros se encuentran regulados en los artículos 472, 473 y 474 del Código Civil, y son obligatorios o forzosos.

2.2.2.2.3. características del derecho alimentario

En opinión de Llauri, (julio 2016, pp. 4 - 5), estas características son:

- **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
- **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
- **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
- **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
- **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
- **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)].
- **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
- **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [véase el Código Civil, artículo 482°].

2.2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Arrunátegui (2011, p. 10), señala que la doctrina unánimemente ha considerado establecer 3 presupuestos fundamentales para ejercer el derecho de alimentos:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) La existencia de una norma legal que establezca la obligación alimentaria. Según el Art. 474 del C.C. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.3. Obligación alimentaria

2.2.2.3.1. Concepto

En opinión de Rodríguez y Arcia (agosto 2017, p. 5), tenemos que:

La obligación legal alimenticia es entendida, como aquella que existe entre dos o más personas unidas por relaciones matrimoniales o de parentesco, la que se da mediante la prestación que realiza el alimentante (sujeto deudor) a favor del alimentista (sujeto acreedor), con la finalidad de satisfacer sus necesidades vitales.

Las autoras señalan también, que en este deber alimentario:

Existe un mayor consenso doctrinal que confiere como su fundamento la solidaridad familiar, señalando al respecto que este deber se erige de las relaciones que se establecen en el interior de la familia. Esta conjetura trasunta, tanto las relaciones jurídicas que se dan mediante los vínculos de parentesco y de matrimonio, como los lazos amorosos que se crean entre cada uno de los miembros del grupo familiar. Es dable precisar, que aunque esta institución reposa en los nexos de solidaridad y afecto, es una obligación legal y por tanto es exigible a las personas estipuladas en ley, ante los órganos competentes.

De acuerdo con Arrunategui (abril 2011, p. 4):

Nuestra Constitución Política del Estado señala en su Artículo 6 que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos. Con este artículo de la Constitución Política del Estado podemos apreciar que la obligación alimentaria de los padres, es de primer orden, para con sus hijos, por lo cual no se puede poner en peligro la subsistencia de un menor ante una duda, ya que los alimentos es un derecho indisponible para el menor.

Del mismo modo, el artículo 235 del Código Civil señala que: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”

2.2.2.3.2. Características de la obligación alimentaria

Llauri, (julio 2016, p. 5), sostiene que en la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

- **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
- **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. [véase Código Civil, artículo 477°].

2.2.2.3.3. Sujetos de la obligación alimentaria.

Los sujetos de la obligación alimentaria, en opinión de Reyes (s.f, pp. 777-778), refiere que:

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”.

Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: “los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos”. Art. 476° “entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° “cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de

urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”

Con mayor precisión, el artículo 93, del mismo Código de los Niños y Adolescentes, establece el orden de los sujetos obligados a prestar alimentos, señalando que:

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Esta obligación alimentaria, según el artículo 2001 inciso 5 del Código Civil, prescribe a los quince años, para las acciones que provienen de pensiones alimenticias, lo que anteriormente nuestra legislación señalaba a los dos años.

2.2.2.4. La pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Tafur y Ajalcrina (2007), señalan:

“Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

Esta pensión alimenticia es un instrumento muy importante del derecho de familia, porque se constituye como la prestación obligatoria por lo general dineraria, que tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia, tales como la alimentación, habitación, vestido, etc. En caso que el necesitado sea un menor de edad, el concepto “alimentos” también abarca la educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.4.2. Finalidad

Tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia, tales como la alimentación, habitación, vestido, etc. En caso que el necesitado sea un menor de edad, el concepto “alimentos” también abarca salud, recreo, educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.4.3. Formas de prestación de pensión alimenticia

La Pensión de Alimentos se paga mediante dinero, pero excepcionalmente el juez puede determinar que esta se pague de una forma diferente o mediante lo que llamamos especies. Cuando hablamos de Especie nos referimos a que el obligado a dar Alimento puede dar en lugar de dinero una bolsa de alimento, medicina, ropa, etc. (Reyes, s/f).

El Código civil, en su artículo 484, regula esta forma diferente de prestar alimentos.

2.2.2.4.4. Monto de la Pensión establecida en el Proceso en estudio

En el proceso de alimentos en estudio, las sentencias de primera y segunda instancia establecieron una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 SOLES (S/. 2,400.00), divisibles en partes iguales a razón de S/. 800.00 soles para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Sin costas y con costos.

2.2.2.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.5.1. Concepto de principio jurídico

Los principios jurídicos son esencias contenidas en las normas jurídicas (escritas o no escritas, como la costumbre y la jurisprudencia). Son las “ideas fundamentales” o básicas del Derecho, que lo definen y explican ontológicamente. (Navarro, 1998, p. 1).

Los principios jurídicos se pueden dilucidar en diferentes sentidos: como elementos interpretativos, como presupuestos del derecho, como explicación del sistema jurídico, como verdades supremas por ser de máxima generalidad y aceptación, como medio auxiliar con el fin de solucionar las deficiencias de la ley (lagunas) y como expresión normativa de

la cultura. Igualmente, resulta incuestionable que los fundamentos ontológicos de los principios jurídicos se encuentran en la naturaleza humana, racional, social y libre por lo que los tendremos en cuenta como “normas” o *directrices* derivadas directamente de los factores culturales por los cuales las sociedades se encuentran revestidas.

2.2.2.5.2. El principio del interés superior del niño

Este principio excede el derecho de familia y, constituye un criterio específico de interpretación e integración en todos los aspectos relacionados a los niños y adolescentes, que consiste en el reconocimiento y el respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana, sin que se pueda invocar para menoscabo de tales derechos. (Rivero & Ramos, agosto 2009).

Este principio se consagra tanto en la legislación internacional como nacional, otorgando una protección especial a los niños y adolescentes, tal es así que:

La Declaración Universal de los Derechos del Niño Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, señala lo siguiente:

Artículo II.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado de todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. **Artículo VII.-** (...) “El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”.

Posteriormente la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). consagra lo siguiente:

Artículo 3. --- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. -2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y

administrativas adecuadas. (...) **Artículo 27. ---** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. - 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)

Asimismo, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-17/2002 (2002, p. 63), señala que:

Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades (...).

La Constitución Política del Perú, señala:

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...). **Artículo 6.-** (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. (...). Con esta disposición se reconoce constitucionalmente el interés superior del niño y del adolescente, quedando establecida la tutela permanente.

El Código de los Niños y Adolescentes, puntualiza específicamente en su Artículo IX del Título Preliminar. - Interés superior del niño y del adolescente:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

El Tribunal Constitucional (2009), en sentencia recaída sobre el Expediente 02079-2009-PHC/TC, Fundamentos 10 y 11; precisa que:

La especial protección que se otorga a los niños y adolescentes es de carácter vinculante tanto para las entidades públicas como para las privadas; por consiguiente, la comunidad general en su conjunto está en la obligación y es responsable del debido respeto a la dignidad de los menores de edad, así como también de garantizar la máxima y plena eficacia de sus derechos; fundamentándose en que la niñez debe tener una atención prioritaria por el Estado y la comunidad.

De este modo, se puede concluir que el interés superior del niño constituye un principio rector de orden constitucional, por cuanto abarca una serie de criterios orientados a garantizar el pleno desarrollo y total autorrealización del niño en su entorno, garantizando todas sus potencialidades en un ambiente propicio para tal fin.

2.2.2.5.3. El principio de prelación

De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Prolación proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Primacía o antelación que en el tiempo debe concederse a algo.

Es en ese sentido, que el principio de prelación debe referirse al principio del interés superior del niño, consagrado en la normatividad nacional y supranacional.

2.2.2.5.4. El principio de la solidaridad familiar

Rivero & Ramos (agosto 2009), refieren que este principio trasciende las relaciones de familia, y es esencial en el derecho de familia, por lo tanto, sostienen que: “por solidaridad debe entenderse un recíproco involucramiento de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales”.

La solidaridad se da entre personas que tienen algo en común, entre personas que la ley considera que forman parte de una relación jurídica por la que la necesidad de uno debe concurrir con la posibilidad de otro.

2.3.MARCO CONCEPTUAL

- **Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Real Academia de la Lengua Española, 2014).
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

- **Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

- **Normatividad.** Relativo a la norma, que es la regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Diccionario Jurídico Peruano)
- **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. ((Real Academia de la Lengua Española, 2014).
- **Variable.** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, Expediente judicial N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, sobre alimentos, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango muy alta, muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. **Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio, se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Expediente N°. 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, proceso civil de familia

tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado - Nuevo. Chimbote, situado en la localidad de Nuevo Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad

y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son

manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su

vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, & Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2018, p.41) expone:

Consideramos que la matriz de consistencia es sólo una herramienta de apoyo al investigador para que él mismo entienda qué quiere conocer (preguntas), qué persigue (objetivos) y cuál es la respuesta tentativa que ha considerado (hipótesis). Se trata de ayudar al investigador a enfocarse en lo que quiere investigar, y no de crearle más dificultades. Por lo tanto, nos oponemos a su requerimiento con fines de

evaluación o a su inclusión obligatoria en los proyectos e informes de investigación, como si se tratara de un contenido exigido por la metodología de la investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>

<i>segunda instancia</i>	<i>segunda instancia</i>	<i>instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, **en la postura de las partes**, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad.

	<p>asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p>QUINTO: [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]</p> <p>Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto].</p> <p>Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>SEXTO: [Obligados a Prestar Alimentos]</p> <p>Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, y el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>SETIMO: [Presupuestos para la Prestación de Alimentos]</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>OCTAVO: [Vínculo Familiar]</p> <p>Conforme a las normas procesales se tiene que: “La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”. En el caso de autos tenemos que la recurrente “A” tiene la condición de madre de los menores C, D, y E, conforme a las actas de nacimiento que se adjuntan a folios 06 a 08; en consecuencia, se advierte que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">20</p>

<p>Respecto al demandado “B”, tenemos que también le asiste la representación sobre sus hijos, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de las partidas de nacimiento de los menores, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de los alimentistas con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto.</p> <p>NOVENO: [Estado de Necesidad de los Alimentistas]</p> <p>Conforme a las actas de nacimiento que obran a folios 06 y siguientes, los menores C, D, y E, al momento de la presentación de la presente demanda contaban con 15, 12 y 6 años de edad, y en atención a ello es que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues es evidente que a dicha edad la persona se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de los menores de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p> <p>El profesor Héctor Cornejo Chávez anota al respecto: [...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo].</p> <p>Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta sólo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de los menores alimentistas cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona, y con mucha más razón, si de la revisión de autos se observa que los menores se encuentran cursando estudios secundarios y primarios en la I. E. P. “J” [D y E] y en la I.E.P “K” [C], tal como es de verse en las constancias de estudios, que obran a folios 04 a 05 y 11.</p> <p>DÉCIMO: [De las Circunstancias Personales, Capacidad Económica, y Carga Familiar del Obligado]</p> <p>Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, la demandante ha señalado que el demandado es el propietario de la Empresa “F”, cuya actividad y giro de negocios es Perfumería y Salón de Belleza, razón por la que después de pagar las obligaciones que tiene como empresario, le queda un haber neto de aproximadamente la suma mensual de S/. 15,000.00 soles, teniendo buenas posibilidades económicas; sin embargo, es de indicar que respecto a este primer punto alegado la demandante no ha acreditado con medio probatorio alguno que el demandado perciba el ingreso mensual que señala, solamente se tiene en autos su dicho, no pudiéndose considerar prueba plena para determinar el monto de los ingresos del emplazado el dicho de la demandante, pues quien alega algo debe probarlo de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”</p> <p>Por su parte, el demandado ha aceptado ser el propietario de la Empresa “F”, pero</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no acepta que sus ingresos económicos mensuales netos sean de S/. 15,000.00 soles, sino que sus ingresos son de S/. 3,000.00 soles mensuales, toda vez que paga arriendo de local y también paga al personal que trabaja para su empresa. Además, menciona que por la crisis económica en esta ciudad sus ventas han bajado considerablemente y por consiguiente sus ingresos económicos, y para acreditar su dicho, sobre sus ingresos, ha presentado su declaración jurada de ingresos que adjunta a folios 31; no obstante, es preciso señalar que la declaración jurada de ingresos es un documento expedido en forma unilateral y por lo tanto es un elemento solo referencial a fin de fijar la pensión de alimentos, mas no determinante.</p> <p>En el caso de autos, el demandado tiene una empresa que le reporta ingresos económicos con los cuales puede cubrir la pensión de alimentos para sus hijos, aunque, claro está, no sea posible determinar fehacientemente cuanto es lo que percibe mensualmente como ingresos económicos, pero no resulta creíble que perciba ingresos sólo la suma de S/. 3,000.00 soles; siendo que conforme el mismo alega que por el alquiler del local donde desarrolla su actividad económica, cuyo contrato obra a folios 89 a 90 paga US\$. 400.00 dólares americanos, así como de los pagos a sus empleados y de los pagos realizados a las diversas entidades financieras respecto a sus créditos bancarios; de lo que se infiere que sus ganancias no es la suma que señala el demandado sino serían mayores; máxime si el propio demandado ha ofrecido una pensión de S/. 500.00 soles por hijo. Asimismo, el demandado ha presentado una acta de conciliación extrajudicial obrante de folios 264 a 265, mediante la cual el demandado se obliga a prestar alimentos a favor de su señora madre la suma de S/. 800.00 soles mensuales.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: [Regulación de la Pensión Alimenticia]</p> <p>Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>De lo actuado en el proceso se advierte que los acreedores alimentarios [niños] se encuentran dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, de quien no está demás mencionar también que tiene el deber prestar los alimentos a sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337; en consecuencia, el demandado se encuentra obligado a contribuir con una pensión alimenticia adecuada, la cual debe fijarse en forma prudencial y equitativa.</p> <p>Cabe también indicar, que el demandado ha argumentado que la demandante tiene ingresos superiores a los que él percibe, debiéndose indicar sobre ello que en este proceso el deudor alimentario es Don “B”, y no la demandante; sin embargo, estando a establecer el monto de la pensión, resulta necesario evaluar todas las pruebas de manera conjunta conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil.</p> <p>Siendo que efectivamente se encuentra acreditado en autos que el demandado es propietario de “F”., también lo es que obtiene ingresos mayores a la suma de S/. 3,000.00 soles que indicaba en su declaración jurada de ingresos; sin embargo, no es menos cierto que el lugar en el cual desempeña sus actividades no es propio sino alquilado conforme lo acredita con el contrato de arrendamiento de folios 89 a 90 (no cuestionado por la demandante), también se acredita la existencia de préstamos financieros contraído con el Banco “L” conforme es de verse de la documental de folio 91 y con el Banco “M” obrante de folios 96, siendo que respecto al primer préstamo ya se ha culminado tomando como fecha de último pago el 29 de agosto del 2015, quedando pendiente el pago de las cuotas del segundo banco y que si bien el actor señala que paga dicho crédito también lo es que en su escrito de folios 106 a 117 señala que su esposa le ayuda en pagar un aproximado del 50% de dicha deuda; es decir, ambas partes tienen deuda financiera.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De otra parte, es de señalar que la demandante, efectivamente es propietaria de la Perfumería “G”, con el mismo rubro de la empresa del demandado, cuyo negocio se desarrolla en un inmueble que de propiedad conyugal; es decir, no paga arrendamiento; asimismo percibe ingresos por arrendamiento la suma de S/. 2,880.00 soles, conforme a los contratos de alquiler de folios 130 a 135 y a la propia versión de la actora en su escrito obrante de folios 168; así como también es cierto que existe inmuebles propios conforme es de verse de las copias literales obrante de folios 145 a 151 que son de propiedad de la sociedad conyugal, y también es cierto que la empresa de la demandante si genera ingresos ello conforme a lo vertido por el demandado en su escrito de folios 109 a 110 acreditado con las declaraciones juradas de impuesto a la renta (alegaciones que no han sido contradichas por la parte actora); y, finalmente la demandante vive conjuntamente con sus hijos en el hogar conyugal conformado con el demandado, siendo que el citado no vive en dicho lugar, conforme a la medida de protección presentada por la demandante.</p> <p>En consecuencia, conforme a lo esgrimido precedentemente y en atención a un criterio de equidad y proporcionalidad y no vulnerando derecho alguno, este juzgado fija la pensión de alimentos a favor de cada uno de los hijos en atención a sus necesidades de los alimentistas en la suma de S/. 800.00 nuevos soles, ello teniendo en cuenta conforme se ha esgrimido precedentemente tanto la demandante como el demandado se encuentran con capacidad económica para solventar los alimentos de los menores probablemente no en la misma dimensión empresarial, pero si existe la capacidad económica de acuerdo a las pruebas aportadas al presente proceso; sin embargo, ello no quita la responsabilidad al obligado de eludir su responsabilidad paterno filial para con sus hijos, es por ello que resulta atendible la estimación de la presente demanda por ser el derecho de ambos la proporción de alimentos a sus descendientes y el nivel de vida que le han venido proporcionando a los alimentistas dentro de un contexto justificado.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: [Inicio y Vigencia de la Pensión Alimenticia y sus Intereses Legales]</p> <p>En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por período adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: [Registro de Deudores Alimentarios Morosos]</p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian

la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, **en la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; Finalmente, **en la descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 2015-00212-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : "N" ESPECIALISTA : "Ñ" DEMANDADO : "B" DEMANDANTE : "A".</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>Resolución número VEINTICINCO. - Nuevo Chimbote, Veintiuno de Noviembre Del año dos mil Dieciséis. - ANTECEDENTES: Resulta que don "B" en su calidad de demandado y doña "A" en su calidad de demandante, cada uno por su lado, interponen recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número TRECE de fecha Dieciocho de Enero del dos mil dieciséis, expedido por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara Fundada en parte la demanda de Alimentos. El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:</p> <ol style="list-style-type: none"> De la revisión y análisis de la sentencia, se advierte que la Juez incurrió en un error material, pues refiere que sus hijos estudian en instituciones con pensiones muy costosas, sin embargo, no toman en cuenta que el menor "D" actualmente se encuentra en una institución educativa menos costosa, y por ende paga una pensión menos costosa. El apelante además señala que se ha cometido un error al determinar la capacidad económica y carga familiar del obligado, valorando erróneamente las pruebas, y presumiendo que tenga un ingreso superior a S/. 3,000 (tres mil con 00/100 soles), pues contrariamente el recurrente ha acreditado diversas deudas y créditos financieros a distintas entidades bancarias, con recibos de pagos y el cronograma de pagos de cuotas. Agrega que en la sentencia se incurrió en un criterio errado, al indicar en el proceso 	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i> 			X							

	<p>Al respecto es pertinente señalar que las necesidades de los hijos menores siempre se presumen y resulta cierto además que las necesidades de los hijos menores se va incrementando y diversificando a medida que el hijo va creciendo y desarrollando; es muy cierto que las necesidades de un hijo de tierna edad son distintas de un niño que ya está en etapa escolar y de éste respecto al adolescente, es decir, cada etapa del desarrollo humano tiene sus necesidades particulares los mismos que deben ser satisfechos por quienes se encuentran obligados a hacerlo, en ese sentido no existe mayor discusión respecto al estado de necesidad de los hijos de la demandada.</p> <p>Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: En principio debe dejarse establecido con meridiana claridad y en atención a los fundamentos 5, 7 y 8 del recurso del apelante que en este proceso no se encuentra en discusión la obligación alimentaria de la madre demandante y que si bien ambos padres tiene la obligación de velar y mantener a los menores hijos también es cierto que en este caso concreto quien ostenta la tenencia de los menores es la parte accionante y siendo así se presume que ella coadyuva en la manutención de sus hijos pues los hijos menores de edad tienen una variedad de necesidades de índole no solo material sino también personal y moral, como las atenciones y la vigilancia permanente de los hijos; en ese sentido, si bien en el proceso se ha acreditado que la demandante tiene ingresos económicos ese hecho no resulta sustancial al momento de establecer la obligación del padre demandado sino las posibilidades económicas de éste.</p> <p>SEXTO: La pensión de alimentos se fija en función a la posibilidad económica de quien deba darlos, atendiendo a su circunstancia y a sus obligaciones.</p> <p>Que examinando el caso de autos se advierte que el demandado tiene la ocupación de comerciante y empresario y a decir de la accionante sus ingresos superan los quince mil soles mensuales. Al respecto en el proceso se encuentra acreditado lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El demandado es titular de la empresa “F” el mismo que se encuentra en actividad. 2. El demandado tiene obligaciones crediticias: <ul style="list-style-type: none"> – Crédito por la suma de US. 29,000.00 dólares., a 96 cuotas, con fecha de vencimiento de crédito mes de agosto del 2015, importe de cuota mensual: USS. 448.34. (fs. 91). – Crédito para compra de vivienda por USS. 76,440.00 dólares americanos., 180 cuotas de USS. 931.81 dólares americanos; crédito fue contraído en el año 2011. (fs. 92 a 95) – Crédito a nombre de la empresa “F” por S/. 280,000 mil soles, pagaderos en 36 cuotas mensuales de S/. 9,221.65 soles cada cuota a partir del mes de noviembre del 2014. (fs. 96) – Crédito por S/. 60,000.00 soles pagaderos en 12 cuotas de S/. 5,558.00 mensual; fecha desembolso Marzo del 2015. (fojas 207) <p>Varios de estos créditos se encuentran re financiados por similar monto y a más plazo.</p> <p>Estas obligaciones comerciales contraídas por el demandado se encuentran admitidos por la demandante en sus escritos de fojas 165 al 174.</p> <p>Es necesario señalara que no importa aquí el destino de estas obligaciones, si éstas fueron para adquirir más bienes, para pagar otras deudas bancarias, para comprar mercadería o pagar proveedores, lo que importa aquí es lo subyacente a la actividad comercial y financiera que evidencia el demandado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X							

<p>SÉPTIMO: Durante el proceso se ha acreditado abundantemente las obligaciones crediticias del demandado, esto significa, en primer lugar, que el emplazado tiene suficiente capacidad de pago como para ser sujeto de crédito y segundo, tiene obligaciones comerciales pendientes.</p> <p>En efecto, de lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que el primer aspecto que evalúa cualquier entidad financiera es la capacidad de pago del titular del crédito, lo que significa que para el otorgamiento de los créditos antes indicados el demandado ha sido evaluado respecto a sus ingresos, su patrimonio y a su historial crediticio y en función a ello se le ha otorgado los créditos que en conjunto suman más de S/. 500, 000.00 soles para pagar mensualmente una suma superior a los S/. 15, 000.00 soles, de lo que infiere que con la suma de S/. 3,000.00 soles que ha declarado percibir el accionante no hubiese sido sujeto de crédito, aun así, ponga en garantía hipotecaria sus propiedades.</p> <p>En consecuencia, arribamos a una primera conclusión: 1.- Que los ingresos del demandado resultan ser superiores a lo declarado, no se conoce con certeza cuánto, pero es lo suficiente como para ser sujeto de crédito por la suma indicada y 2.- Que el demandado tiene obligaciones crediticias que deben ser cumplidas, en ese sentido, lo indicado por la Juez en la sentencia impugnada se ajusta a la realidad de los hechos.</p> <p>OCTAVO: De otro lado, respecto a los fundamentos del recurso de apelación de la demandante se advierte que persiste en los argumentos expuestos a lo largo de todo el proceso, esto es, en los créditos del demandado y en los gastos que generan la manutención de sus hijos describiendo detalladamente cada uno de éstos. Es muy cierto y ya se indicó en los considerandos precedentes que los hijos menores tienen múltiples y variadas necesidades, pero la forma de satisfacción de éstos se encuentra establecida en la ley.</p> <p>En este contexto, el citado artículo 481 del Código Civil señala los criterios para fijar los alimentos y precisa que se debe atender a las circunstancias personales tanto de acreedor como del deudor alimentario y especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.</p> <p>La norma contempla una especial apreciación judicial respecto a las obligaciones del deudor, la doctrina indica que "si al momento de fijar la pensión de alimentos se deben tener en cuenta los ingresos del alimentante y si la necesidad del alimentista no está restringida a lo estrictamente necesario para sobrevivir, sino que se trata de un concepto subjetivo más amplio, entonces se puede concluir que el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante".</p> <p>De todo lo expuesto hasta aquí se encuentra probado que el accionante tiene obligaciones, no sólo familiares con los hijos de la parte demandante, además tiene obligaciones crediticias comerciales que debe cumplir.</p> <p>Sobre estas obligaciones resulta pertinente glosar el siguiente párrafo: "Ahora bien, según nuestra ley civil sustantiva ¿qué debe entenderse por obligaciones a que se halle sujeto el deudor? En primer lugar las obligaciones de la misma naturaleza alimenticia que tenga con sus parientes cercanos, por ejemplo, cónyuge, hijos matrimoniales, extramatrimoniales, padres, etc. y, además, otras obligaciones de tipo comercial, tales como: deudas a plazo de carácter patrimonial por adquisición de su propia vivienda, automóvil, refacciones a la vivienda que ya tiene, compra de prendas de vestir para el propio deudor y para su familia etc., las mismas que serán tomadas en cuenta por el Juzgador siempre y cuando hayan sido establecidas con anterioridad al proceso judicial instaurado".</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Coincidimos con el autor, por cuanto la norma no hace distinción al tipo de obligaciones del deudor que deben ser contemplados por el Juez, por lo que para resolver este caso se debe en cuenta la existencia de los tres menores hijos de la demandante y además las obligaciones crediticias por cuanto éstas se contrajeron para echar andar el negocio del demandado, para adquirir bienes inmuebles que en suma forman parte de la sociedad conyugal y en beneficio de los niños.</p> <p>NOVENO: Ahora bien, por un lado, la demandante exige una pensión ascendente al monto de S/. 7, 500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles), y por el otro lado, el demandado ofrece la suma de S/. 1, 500.00 (mil quinientos soles, con 00/100 soles), habiendo la Juez fijado la pensión en el monto de S/. 2, 400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), ponderando precisamente las posibilidades del demandado, suma que a través de esta resolución se confirma, pues si bien no se tiene la certeza del monto exactos de los ingresos generados por la actividad comercial del demandado resulta evidente que ostenta ingresos, suficientes como para pagar las obligaciones contraídas, ofrecer la pensión en este proceso (S/. 1,500.00 soles) y conciliar en la vía extrajudicial con su señora madre (S/. 800.00 soles, fs. 264) acuerdo que por cierto no genera convicción al haberse pactado en pleno trámite de este proceso.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, **en la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESOLUCIÓN. - Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el dictamen fiscal: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número Trece de fecha Dieciocho de Enero del año dos mil dieciséis, la misma que declara FUNDADA en PARTE la demanda de Alimentos y fija la pensión en la suma de Dos mil cuatrocientos soles divisibles en partes iguales para sus tres hijos; en los seguidos por “A” con “B” sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[1 - 4]	Muy baja						
							X	[9 - 10]	Muy Alta						
		Descripción de la decisión						[7 - 8]	Alta						
						X		[5 - 6]	Mediana						
					X		[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre fijación de pensión alimenticia, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo**

Chimbote, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación, revelan que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8), los mismos que dan lugar al siguiente análisis:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial de Santa, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado una calificación de 40, producto de haber examinado sus tres dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Cuadro 7).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, por cuanto se hallaron los 5 parámetros previstos para el estudio de cada una de estas sub dimensiones. (Cuadro 1).

La parte expositiva, da cuenta que el juzgador ha expuesto de manera individualizada la identidad de las partes, la identificación clara y precisa del petitorio sobre fijación de pensión alimenticia que la accionante solicita para sus tres hijos menores de edad, en un monto de S/. 2,500 nuevos soles para cada uno de ellos; cuyas razones del petitorio se han expuesto en la descripción de los fundamentos de hecho y derecho, por lo cual el señor Juez como representante del órgano jurisdiccional competente, brinda la tutela jurídica efectiva, al acoger y admitir a trámite la demanda; precisando la resolución judicial del auto admisorio, para enfatizar la pretensión materia del pronunciamiento posterior.

En esta parte de la sentencia, se describe con total claridad los fundamentos de hecho y derecho expuestas por las partes en conflicto, tanto en la demanda como en la

contestación de la misma; precisando los demás actos procesales, concentrados y actuados en la audiencia única, mecanismo que es propio de la vía procedimental del proceso único de fijación de pensión alimenticia para menores de edad, los mismos que están regulados por las disposiciones del Proceso Único establecidos en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto que señala el artículo N° 161 del Código de los Niños y Adolescentes.

En ese sentido, se desarrolló la audiencia única, con la concurrencia de las partes, sin embargo, no se arribó a la conciliación planteada, fijándose los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios que corresponden solo a medios probatorios documentales, entre otros actos principales del proceso.

Según lo descrito en los párrafos precedentes, este extremo de la sentencia, cumple con lo señalado por Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010, pp. 281 - 284), toda vez que narra de manera sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia; del mismo modo, cumple también con lo preceptuado en los artículos 119 y artículo 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil, respectivamente, referido a la forma de los actos procesales del Juez, así como al contenido y suscripción de las resoluciones que los magistrados emiten; con claridad, y congruencia con las pretensiones y fundamentos facticos expuestos por las partes del proceso, como también con los puntos controvertidos.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, encontramos que el señor Juez ha procedido a realizar un análisis crítico y justificatorio dentro del campo de la lógica jurídica, sobre la pretensión, los hechos y el derecho planteados en la demanda, y la contestación de la misma, procediendo a la valoración de los documentos que se presentaron como medios probatorios, los mismos que cumplen con la finalidad de

producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes, tal como lo señala Obando (2013, p. 3).

Cabe precisar, que la valoración de los medios probatorios se realizó en forma conjunta, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil; empleando el sistema de la Sana crítica racional, como las reglas de las máximas de la experiencia, cuya conclusión del análisis valorativo de estos elementos, ha proporcionado al señor juez, crear una convicción positiva de su validez y fiabilidad, acreditando los hechos expuestos, específicamente los planteados por la demandante.

Respecto al marco legal aplicable a cada uno de los dos puntos controvertidos fijados en el presente caso, estos guardan relación con los criterios sustanciales tipificados en el artículo 481 del Código Civil; de estos criterios, se vale el señor juez para emitir su pronunciamiento respecto a la regulación de la pensión alimenticia, en proporción a las necesidades de los alimentistas y a las posibilidades del obligado.

Las normas que se han aplicado para resolver el presente proceso, fueron la Constitución Política del Estado, El Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, y Jurisprudencia sobre la materia; estas normas seleccionadas, guardan conexión y concordancia con los hechos y pretensión planteada, y dan el respaldo correspondiente para la decisión judicial.

Como corresponde a esta parte de la sentencia, se aprecia que, en el considerando décimo tercero “in fine”, se ha introducido un párrafo resumen, sobre el sentido del fallo definitivo, en el cual el juzgador luego de motivar los fundamentos de la sentencia y en atención a un criterio de equidad y proporcionabilidad, fija la pensión de alimentos a favor de cada uno de los hijos en la suma de S/. 800.00 soles, en atención a las necesidades de los alimentistas, así como a la capacidad económica del demandado. Este adelanto preliminar del fallo definitivo, también tiene su correlato con lo señalado por Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010, pp. 281 - 284) al referirse a este extremo de la sentencia.

En síntesis, se puede decir que en esta parte de la sentencia, se evidencia el principio fundamental de la función jurisdiccional, como es el de motivar la sentencia, demostrando con ello, que la decisión está legal y racionalmente justificada, revelando

la construcción de un razonamiento lógicamente válido, tal como lo sostiene Pérez (2005, pp. 3 - 4); lo consagra el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y lo regula los artículos 50 inciso 6, artículo 121 y 122 inciso 4 del Código Procesal Civil.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

La parte resolutive, de la sentencia de primera instancia, muestra la aplicación del principio de congruencia, entre la pretensión de fijación de pensión alimenticia para tres menores de edad, con el pronunciamiento, que resuelve declarar fundada la demanda sobre pensión de alimentos; sin embargo en este extremo de la decisión, podemos hacer una observación sobre un error material en la escritura de la misma, por cuanto dice: Declarar fundada la demanda; cuando debe decir: Declarar fundada en parte la demanda, toda vez que la decisión judicial, no concede en su totalidad el peticitorio solicitado por la demandante, concediéndole un monto económico menor al peticionado.

Este hecho de forma y no de fondo, no altera, ni varía el principio de congruencia, en el entendido que la decisión, a pesar de este error, si declara y reconoce el derecho alimentario invocado en la pretensión de la demandante, pero en cuanto al monto peticionado, se fija la pensión alimenticia, en un monto menor al solicitado, en concordancia a las necesidades de los alimentistas, así como a la capacidad económica del obligado; hecho que no constituye incongruencia. El principio de congruencia, consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes. Frondizi (2009, p. 93)

En ese sentido, la decisión judicial adoptada resulta congruente con la pretensión, por cuanto el derecho a una pensión alimenticia ha sido concedido, fijándose el monto económico, según las necesidades de los alimentistas como a la capacidad económica del demandado; criterios que están previstos en el artículo 481 del Código Civil.

En los demás extremos de la decisión, estos han sido descritos por el Juzgador, de la siguiente manera: Declarando fundada la demanda interpuesta por doña “A” contra don “B” sobre pensión de alimentos; en consecuencia, ordeno que don “B” acuda a favor de sus hijos C, D, y E, con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada equivalente a dos mil cuatrocientos 00/100 soles (s/. 2,400.00), divisibles en partes iguales a razón de S/. 800.00 soles para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Sin costas y con costos.

Siendo así, podemos decir que la sentencia de primera instancia, jurídica y metodológicamente cumple con todos los parámetros pertinentes planteados en el presente trabajo de investigación.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el por el 2do. Juzgado Mixto – Nuevo. Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial de Santa, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado una calificación de 37, producto de haber examinado sus tres dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en las sub dimensiones de introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En cuanto a la introducción, se puede advertir que esta no es tan clara o específica en detallar el planteamiento de las pretensiones impugnatorias de ambas partes; solo refiriéndose a estos temas muy someramente, en el sentido que las partes en conflicto, “interponen recurso impugnatorio de apelación”, hecho que no recoge a detalle la pretensión individual impugnatoria de los apelantes, en las cuales en primer orden la recurrida solicita la reformación del monto fijado de S/. 800.00 soles para cada alimentista, y sea aumentado a la suma de S/. 2,500 para cada uno de ellos; mientras que

el obligado solicita se revoque el acto procesal en todos sus extremos y se rebaje la pensión a un monto de S/. 500,00 soles para cada alimentista.

Si bien es cierto las partes impugnantes están debidamente individualizadas, sin embargo, no se ha tomado en cuenta el orden de presentación de los recursos apelatorios, siendo que, es la demandante quien primero recurre con fecha 02 de febrero 2016, interponiendo dicha apelación contra la sentencia de primera instancia, y posteriormente el día 03 de febrero 2016, el demandado hace lo propio, contra la misma sentencia.

Por otro lado, se advierte también, que adolece de una exposición clara y necesaria de los elementos formales de los aspectos del proceso, que no los señala, y se limita solo a mencionar la existencia del Dictamen Fiscal; sin embargo, se omite entre otros aspectos referirse a la audiencia de Vista de la Causa e informe oral que en su oportunidad les fuera concedido a los abogados de los apelantes.

Finalmente, en cuanto a la postura de las partes, se cumplió con la exposición de las pretensiones impugnatorias, así como la congruencia de sus fundamentos de agravio que postulan las partes en litigio, empleando un lenguaje claro y de fácil entendimiento.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En esta parte de la sentencia, el juzgador ha procedido a examinar las pretensiones formuladas en los dos recursos impugnatorios, con sus argumentos de los hechos materia del supuesto agravio por parte de la sentencia de primera instancia.

En ese sentido, se seleccionó y valoró los hechos probados, quedando establecido que en el proceso, solo está en discusión la obligación alimentaria del padre demandado, a quien le corresponde acudir con una pensión alimenticia para sus tres menores hijos; quedando por establecer la necesidad de los tres menores alimentistas, así como las posibilidades del obligado, que son criterios elementales para fijar los alimentos, tal como lo prescribe el artículo N° 481 del Código Civil.

Siendo que las necesidades de los menores de edad para quienes se peticiona una pensión de alimentos, se presumen y no necesita ser demostradas; en cuanto a las posibilidades económicas del obligado, se ha probado que el demandado es propietario de una empresa que le reporta buenos ingresos económicos, lo que le permite ser considerado sujeto de crédito por las entidades bancarias, quienes le han proporcionado algunos créditos, y no tiene otra carga familiar acreditada; concluyéndose que el demandado tiene sus ingresos económicos lo suficientemente holgados y superiores a lo declarado por el mismo, y también se concluye que el obligado tiene obligaciones crediticias que cumplir; hechos que concuerdan con lo señalado en la sentencia impugnada.

En el mismo sentido, respecto a los fundamentos del recurso de apelación de la demandante, se advierte que estos se relacionan a los créditos del demandado y los gastos que generan la manutención de sus hijos; estos hechos ya han sido abordados, en el sentido que los hijos menores tienen múltiples y variadas necesidades, pero la forma de satisfacción de éstos se encuentra establecidas por ley.

Como corresponde a esta parte de la sentencia, el magistrado (ad quem) ha insertado en el último fundamento, una orientación de su decisión, en el sentido que su pronunciamiento, confirma la sentencia impugnada.

En tal sentido, se puede aseverar que esta parte de la sentencia, cumple con la motivación de hecho y derecho cuyos fundamentos explican y justifican la decisión final, así como también cumple con las formalidades de su estructura señaladas por Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 6).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se advierte la existencia del principio de congruencia, entre la decisión judicial con las

pretensiones planteadas en los dos recursos impugnatorios, en los cuales, por un lado la recurrida solicita aumentar el monto de la pensión alimenticia fijada en primera instancia, y por otro lado, del demandado peticiona disminuir dicho monto pensionario, cuestiones litigiosas que fueron sometidas a debate; esta conexión evidencia que el pronunciamiento es congruente con estas pretensiones planteadas, y guarda relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Siendo que, la sentencia de segunda instancia, al confirmar la de primera, debió condenar a los apelantes con las costas y costos que corresponde a la segunda instancia, como así lo establece el Código Procesal Civil en el artículo N° 381, complementado por el segundo párrafo del artículo N° 412 del mismo Código adjetivo; sin embargo, la decisión del ad quem no precisa o aclara este extremo en su pronunciamiento, omitiendo referirse al respecto.

La sentencia de segunda instancia, sometida al trabajo de investigación, también cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, teniendo similar pronunciamiento positivo que la sentencia recurrida, al confirmar la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija la pensión en la suma de Dos mil cuatrocientos soles divisibles en partes iguales para sus tres hijos; en los seguidos por “A” con “B” sobre Alimentos.

Cabe señalar que, en el aspecto jurídico, el criterio de los magistrados de ambas instancias, para dictar las sentencias en estudio, han atendido satisfactoriamente el Principio Universal de interés Superior del Niño, aplicando correctamente el artículo 481° del Código Civil, cuya norma señala los criterios legales para fijar una pensión alimenticia, los mismos que son: i) En proporción a las necesidades de quien lo pide; y ii) Las posibilidades económicas del obligado.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que en términos metodológicos la sentencia de primera instancia en su conjunto resulta ser de rango muy alta; habiéndose examinado previamente la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Esta sentencia fue emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo. Chimbote, que basada en los fundamentos esbozados en la misma, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en términos jurídicos su pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de alimentos a favor de los tres menores alimentistas, obligando al demandado a pagar con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada equivalente a dos mil cuatrocientos 00/100 soles (S/. 2,400.00), divisibles en partes iguales a razón de S/. 800.00 soles para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Sin costas y con costos. (Expediente N° 00212-2015-0-2506-JP-FC-01)

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. En términos metodológicos, la calidad de la sentencia de segunda instancia, que proviene de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta; por cuanto estas tres dimensiones nombradas de la variable, fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia fue emitida por el 2do. Juzgado Mixto – Nuevo. Chimbote, donde el señor Juez, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y de conformidad con el dictamen fiscal, en términos jurídicos confirmó la sentencia impugnada, la misma que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija la

pensión en la suma de Dos mil cuatrocientos soles divisibles en partes iguales para sus tres hijos. (Expediente N° 2015-00212-0-2506-JP-FC-01).

6.3. Se puede agregar que ambas sentencias examinadas, jurídicamente tienen similar pronunciamiento positivo en relación a la pretensión postulada en la demanda, siendo que estas sentencias son el resultado de un proceso civil – único, donde la parte accionante interpone demanda de alimentos, contra el padre de sus tres menores hijos, a efectos de que éste cumpla con el pago de una pensión alimenticia consistente en la suma total de S/. 7,500.00 soles mensuales, pago que deberá hacerse desde el día siguiente de notificada la demanda, más el pago de los intereses legales los costos y costas del proceso. Dicha demanda a través de autoadmisorio fue admitida a trámite, y notificada con la misma al demandado, quien cumplió con contestar la demanda dentro del plazo y términos legales, ofreciendo como pensión alimenticia para sus tres menores hijos, la suma de S/. 1,500.00 soles mensuales divisibles en partes iguales.

Prosiguiéndose con el trámite procesal se llevó a cabo la audiencia única, en la que se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso. En la etapa conciliatoria, las partes no se pusieron de acuerdo, por lo que la Juez propone una fórmula conciliatoria el monto de S/. 1,250.00 soles para cada menor alimentista, lo que no fue aceptado por ambas partes.

Se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios probatorios presentados por las partes en la etapa postulatoria del proceso. En cuanto a la actuación de los medios probatorios ofrecido por las partes, siendo estas documentales de actuación inmediata, se dispuso que los mismos serán valorados al momento de sentenciar.

De igual modo en el desarrollo de la audiencia única, al escrito presentado oportunamente por el demandante sobre petición de prueba de oficio relacionada con la amplitud de la capacidad económica de la demandante, se resolvió admitir como pruebas de oficio los documentales que sobre esta petición obran en autos.

En cuanto a los alegatos, las partes no lo presentaron en el desarrollo de la audiencia, haciéndolo posteriormente por escrito, quedando el estado del proceso para que los autos ingresen al despacho de la Juez para sentenciar.

Emitida la sentencia de primera instancia, ambas partes la impugnaron por no estar conformes con la misma, presentando sus escritos apelatorios, a fin de que el superior jerárquico la revoque; sin embargo, el órgano jurisdiccional en segunda instancia confirmó la sentencia apelada, en los términos descritos en los párrafos que antecede. Concluyendo que las sentencias en estudio, han sido debidamente examinadas aplicando la metodología respectiva, que nos dio como resultado que la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, tiene como calidad el rango de muy alta y muy alta respectivamente.

Finalmente, cabe señalar que en el aspecto jurídico, el criterio de los magistrados para dictar las sentencias en estudio, han atendido satisfactoriamente el Principio Universal de interés Superior del Niño, aplicando correctamente el artículo 481° del Código Civil, cuya norma señala los presupuestos legales para la prestación de alimentos, los mismos que son: El estado de necesidad del acreedor alimentario, y Las posibilidades económicas del obligado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Fondo editorial de la escuela de altos estudios jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20-%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20-%20EGACAL.pdf>
- Arrunátegui, A. (abril 2011). En revista vinculando. *El razonamiento jurídico del derecho alimentario*. Recuperado de: http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html
- Alvarado, A. (2000). *Compendio de la prueba judicial de Hernando Devis Echandia*. Argentina. Rubinzal-Culzoni Editores. Recuperado de: https://legis.pe/wp-content/uploads/2017/12/Compendio-de-la-prueba-judicial-de-Hernando-Devis-Echandia-Legis.pe_.pdf
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva* (Tesis de pre grado de la Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo, Perú). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO_GISSELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ. (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Tomo I. Lima, Perú. Ediciones Legales.
- Azula, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal. Teoría general del proceso*. (10a. Ed.). Bogotá, Colombia. Editorial Temis S.A. Recuperado de: [file:///C:/Users/Administrador/Downloads/MANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_Azula_Camacho%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Administrador/Downloads/MANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_Azula_Camacho%20(1).pdf)
- Bautista, L. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01338-2015-0- 2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8391/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_BAUTISTA_PINO_LUIS_ROBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bautista, P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

- Bautista, P. & Herrero, J. (2014). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ava Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2013). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>
- Campos, W. (2018). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica: un enfoque para la administración de negocios*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/319551210_Apuntes_de_metodologia_de_la_investigacion_cientifica_un_enfoque_para_la_administracion_de_negocios
- Canelo, R. (s.f.). *El Proceso Único en el Código del niño y del adolescente*. Procesal Civil. Lima, Perú. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Vol. I. (2da. Edición) Lima, Perú: GRIJLEY.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Vol. II. (2da. Edición) Lima, Perú: GRIJLEY.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chimboteonline.com (23 Julio 2018). *Chimbote: autoridades judiciales y sociedad civil toman acciones ante casos de corrupción nacional*. Recuperado de:
<http://www.chimbotenlinea.com/anticorrupcion/23/07/2018/chimbote-autoridades-judiciales-y-sociedad-civil-toman-acciones-ante-casos>

- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>
- Código de los Niños y Adolescentes (2017). Ley N° 27337, recuperado de:
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp
- Código Civil. (2017). Decreto Legislativo N° 295, recuperado de:
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp
- Congreso Constituyente (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Recuperado desde:
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/ViewTemplate%20for%20constitucion?>
- Constitución Política del Perú. (2017). Recuperado de:
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). ratificada por el Perú el 4 de setiembre de 1990. Recuperado de:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jurisprudencia sobre el Derecho de los niños. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Suecia. Centro de Justicia y el derecho internacional - Cejil Save the children*. Recuperado de:
https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/corteidh_jurisprudencia_sobre_el_derecho_de_los_ninos_0.pdf
- Corte Suprema De Justicia de la República del Perú Salas Civiles Permanente y Transitoria (2011). *Tercer Pleno Casatorio Civil Casación N° 4664-2010, Puno. FALLO Segundo: Establece precedente judicial vinculante que flexibiliza las reglas procesales por interés superior del niño*. Recuperado de:
https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/02/Tercer-Pleno-Casatorio-Civil-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema De Justicia de la República del Perú Sala Civil Transitoria (2015). Cas. N° 1520-2014-Lima Norte. *Contravención al Principio de Congruencia Procesal*. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/69d541804d34ac9293aaf3ac25b7f59d/Resolucion_1520-2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=69d541804d34ac9293aaf3ac25b7f59d
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial IB de F. Montevideo. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/alejandraandreatorres/couture-eduardo-fundamentos-del-derecho-procesal-civil>

- Declaración Universal de los Derechos del Niño Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959. Recuperado de: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/33_d_DeclaracionDerechosNino.pdf
- Defensoría del Pueblo (Julio, 2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Di, T. (2013). *La crisis de la justicia civil italiana*. Barcelona, España: J.M. Bosch Editor. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3218760&query=La+crisis+de+la+justicia+civil+italiana>
- Expediente judicial (2015). *N° 2015-00212--0-2506-JP-FC-01, sobre alimentos*, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. Perú.
- Ferreira, A. y Rodríguez, M (2009). *Manual de derecho procesal civil I*. Córdoba, Argentina. Alveroni Ediciones. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3221913>
- Fronidizi, R. (2009). *La sentencia civil: Tema y variaciones*. La Plata, Argentina. Librería Editora Platense S.R.L. recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3195949>
- Giraldo, J. (2012). *Obras Completas Tomo 4: problemas insolutos de la Justicia en Colombia. Mecanismos alternativos de solución de conflictos: La justicia comunitaria*. Bogotá, Colombia: Universidad de Ibagué. Recuperado de : <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211889&query=Obras+Completas+Tomo+4%3A+problemas+insolutos+de+la+Justicia+en+Colombia.+Mecanismos+alternativos+de+soluci%C3%B3n+de+conflictos%3A+>
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chilena de Derecho [online]. Vol. 33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es,o
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>
- Guerrero, E. (2015). *Actores, Coaliciones Promotoras y Estrategias en la Reforma Judicial Ecuatoriana 2007-2012: Aproximación al Fenómeno desde la Ciencia de la administración*. Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio - legal Studies Volume 7, Issue 1. pp. 93 – 11. Recuperado de: <http://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/viewFile/538/703>

- Hernández, C. & Vásquez, J. (1996) *Código Procesal Civil III. Comentado, concordado y anotado*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Recuperado de: https://campusvirtual.univalle.edu.co/moodle/pluginfile.php/1184249/mod_resource/content/1/Sampieri%20y%20Baptista%205ta%20Edicion.pdf
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, M. (2003). *Los dilemas en una sociedad cambiante: Criminología, criminalidad y justicia en Chile (1911 – 1965)*. Revista Chilena de Historia del Derecho, (19), Pág. 223-277. doi. 10.5354/0719-5451.2012.23262
- León, R. (1996). *Diagnóstico de la cultura judicial peruana*. Colección de estudios judiciales N° 1. Lima- Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/93/diagnostico_cultura_peruana.pdf?sequence=9&isAllowed=y
- León, R. (Julio, 2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Elaborado para la Academia de la Magistratura. Lima, Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Liñán, L. (Mayo, 2017). Curso “*Teoría de la prueba en el proceso Civil y en el proceso Penal*”. 2do.nivel de la Magistratura. Manual autoinstructivo elaborado para la Academia de la Magistratura. Lima, Perú. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Llauri, B. (julio 2016). En revista Ley en derecho. *El derecho alimentario*. Recuperado de: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Málaga, N. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2414/ALIMENTOS_CALIDAD_%20MALAGA_%20BRICENO_%20NANCY_%20PAMELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Martínez, C. (2017). *La economía procesal en las demandas de alimentos en el distrito judicial del Callao del 2014 al 2016*. (Tesis de pre grado de la Universidad César Vallejo. Lima, Perú). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11460/Martinez_BCL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mayoral Díaz & Martínez (2013). *La calidad de la justicia en España: ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* Estudios de progreso, Fundación Alternativas. (76/2013), 45. Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/268057878_Sobre_la_investigacion_cualitativa_Nuevos_conceptos_y_campos_de_desarrollo
- Monroy, J. (s. f.). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi97sywq8XeAhWPr1kKHWcqB7UQFjAAegQIBxAC&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fiusetveritas%2Farticle%2Fdownload%2F15354%2F15809&usg=AOvVaw3xanPfZjE_-een3yE7m950
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navarro, R. (junio, 1998). En Iustitia. Año 12 N° 138. *Los principios jurídicos. estructura, caracteres y aplicación en el derecho Costarricense*. Recuperado de: <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-03/BLOQUEACADEMICO/Unidad-2/lecturas/2.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013) *La valoración de la prueba. Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. Jurídica (suplemento de análisis legal - El Peruano de fecha 19-Febrero 2013). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+e
l+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdc
ae6e06e52

Oviedo, L. (2008). *Fijación de los puntos controvertidos*. Lima. Perú: Catedra judicial.
Recuperado de:
[http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-
ontrovertidos.html](http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-ontrovertidos.html)

Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (17ª Edición). Buenos Aires,
Argentina: Abeledo Perrot. Recuperado de:
[https://www.academia.edu/27626905/Derecho_Procesal_Civil_Lino_Enrique_
Palacio](https://www.academia.edu/27626905/Derecho_Procesal_Civil_Lino_Enrique_Palacio)

Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el
Perú La enseñanza del Derecho Los abogados en la administración de justicia*.
Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Recuperado de:
[https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=
3213768&query=Tres+claves+de+la+justicia+en+el+Per%C3%BA%3A+Jue
ces%2C+justicia+y+poder+en+el+Per%C3%BA+La+ense%C3%B1anza+del+
Derecho+Los+abogados+en+la+administraci%C3%B3n+de+justicia.+Lima%2
C+Per%C3%BA](https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3213768&query=Tres+claves+de+la+justicia+en+el+Per%C3%BA%3A+Jueces%2C+justicia+y+poder+en+el+Per%C3%BA+La+ense%C3%B1anza+del+Derecho+Los+abogados+en+la+administraci%C3%B3n+de+justicia.+Lima%2C+Per%C3%BA)

Pérez, J. (2005) *La Motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad
pública*. Derecho y Cambio Social. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

ProJusticia. (Julio 2014). En revista Centro de Estudios para el desarrollo de la Justicia.
Informe Preliminar *¿Qué sucede en la Corte Superior de Justicia del Santa?,
el caso del magistrado Samuel Sánchez Melgarejo*. Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/505E4B5EC1E6
2CA605257D2C0077E007/\\$FILE/INFORME_SANTA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/505E4B5EC1E62CA605257D2C0077E007/$FILE/INFORME_SANTA.pdf)

Puma, S. & Torres A. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado
cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*. (Tesis
de pre grado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú).
Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4536> o de:
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma_Ojeda_Sen
aida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma_Ojeda_Senaida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramos, F. (1997). *La valoración de la prueba en: enjuiciamiento civil, vol. I*.
Barcelona, España. José María Bosch Editor. Recuperado de:
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/temas_dere_
proc_civil/188-196.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/temas_dere_proc_civil/188-196.pdf)

- Real Academia de la Lengua Española. (2014); *Diccionario de la Lengua Española*. (23ava Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Redondo, M. (1999). La justificación de decisiones judiciales. Elaborado para ISESORIA/21. Argentina: Conicet. Recuperado de: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/81/81>
- Reyes, N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Rivero, M. & Ramos, B. (agosto, 2009). En revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. *Principios aplicables en relaciones de familia*. Recuperado de: <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/download/836/839/>
- Rodríguez, L. & Arcia, Y. (agosto 2017). En revista caribeña de Ciencias Sociales. *Generalidades sobre la obligación de dar alimentos*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/caribe/2017/08/obligacion-alimentos.html>
- Salas, M. (s.f.). *¿Qué significa fundamentar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>
- Salvatierra, E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01569-2012-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6104/ALIMENTOS_CALIDAD_SALVATIERRA_ROCHA_ESMELDA_ZOBEIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Tafur, E & Ajalcrina, R. (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Lima – Perú: Editora Fecat.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (2017). Resolución Ministerial N° 010-93-JUS. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/access/legcargen.asp?infobase=legcargen>
- Ticona, V. (2009). *El Derecho al debido proceso en el proceso civil*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Grijley

- Tribunal Constitucional. (2009). *Sentencia recaída sobre el Expediente 02079-2009-PHC/TC, Fundamentos 10 y 11. Carácter vinculante del principio del interés superior del niño y adolescente*. Recuperado de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>
- Universidad Católica de Colombia (2010) *Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso* Tomo I. Bogotá, Colombia. Editorial U.C.C. Recuperado de:
http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31conceptos_de_calidad.html
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valdez, P. (diciembre 2006). En Revista Internauta de Práctica Jurídica. Agosto-diciembre 2006. *El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana*. Recuperado de:
https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf
- Villamor de, E. (2003). *La dificultad de control de las decisiones judiciales. La función de los valores jurídicos*. Anuario de la facultad de Derecho, ISSN 0213-988-X, Vol. XXI, 591-599. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Dialnet-LaDificultadDeControlDeLasDecisionesJudicialesLaFu-854364.pdf>

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00212-2015-0-2506-JP-FC-01

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE

SENTENCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00212-2015-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “H”
ESPECIALISTA : “I”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Nuevo Chimbote, dieciocho de enero
Del dos mil dieciséis.

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto:

Mediante escrito de fecha 14 de abril del 2015, que obra a folios de 19 a 24, recurre doña “A”, formulando demanda sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, contra don “B”.

2. Petitorio:

Peticiona la accionante en representación de sus hijos “C”, “D” y “E”, se ordene al demandado “B” cumpla con asistirles con una pensión de alimentos en forma mensual y permanente en el equivalente a S/. 7,500.00 nuevos soles [S/. 2,500.00 para cada menor].

3. Hechos que Sustentan la Demanda:

- a. Señala que de la relación conyugal tenida con el demandado han procreado tres hijos, y que debido a desavenencias conyugales con el demandado, mediante

denuncia ante el Ministerio Público - Fiscal de Familia, ha obtenido medida de protección, que es la prohibición del demandante de acercarse a su persona, por lo que optaron, por el retiro del hogar conyugal. Hecho que ha tenido como consecuencia que se haya desatendido totalmente de sus obligaciones que tiene como padre, lo que ella le ha reclamado constantemente, pero se rehúsa a cumplir con su obligación alimenticia.

- b. También indica que sus menores hijos necesitan urgentemente el apoyo económico de su padre, pues existe mucho gasto que solventar, que ella sola no los puede atender en la actualidad, por lo que solicita asuma el demandado por tener una mayor capacidad de ingresos económicos y que los montos que se señalan están relacionados a tener que atender la calidad de vida que tiene sus tres menores hijos, y han llevado a la fecha, por ello con el monto que se pide se podrá satisfacer las necesidades económicas de sus tres menores hijos.
- c. Asimismo, que el demandado es el propietario de la Empresa “F”, identificada con Ruc N° “F1”, empresa cuya actividad y giro de negocios es una perfumería y un salón de belleza, razón por la que después de pagar las obligaciones que tiene como empresario, le queda un haber neto de aproximadamente la suma mensual de S/. 15,000.00 soles, teniendo buenas posibilidades económicas; quien además no tiene otra carga familiar más que sus hijos; entre otras consideraciones.

4. Admisión y Traslado de la demanda:

Mediante resolución número uno, de fecha dieciséis de abril del dos mil quince, que obra a folios 25, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien conforme al asiento de notificación que obran a folios 27 y siguiente ha sido notificado en su domicilio real.

El demandado “B” mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2015, que obra a folios 39 y siguientes, contesta la demanda solicitando que se declara fundada en parte, indicando ser cierto que con la demandante procrearon a sus tres hijos, pero que nunca la agredió, pero por una decisión arbitraria, ilegal e injusta del Fiscal, dispuso medidas de protección a favor de ella, lo cual él ha cumplido, y que es falso que se haya desatendido de sus obligaciones de padre, sino que el propósito de la demanda es sorprender al Juzgado y se fije una pensión de alimentos exorbitante. Además, que viene acudiendo con los alimentos para sus tres hijos en forma directa y de acuerdo a sus posibilidades económicas, pero acordaron que ambos acudirían con los alimentos por igual, ya que ambos tienen ingresos económicos por tener negocios. Asimismo, que es cierto que es propietario de la Empresa “F”, pero no es cierto que sus ingresos económicos mensuales sean de S/. 15,000.00 soles, pues lo cierto es que sus ingresos son de S/. 3,000.00 soles

mensuales, toda vez que paga arriendo, como también al personal que trabaja en su empresa. Además, que por la crisis económica en esta ciudad las ventas han bajado considerablemente y por consiguiente sus ingresos económicos. Siendo cierto que no tiene otros hijos, pero a raíz de su separación de hecho tiene que cubrir sus necesidades alimentarias personales. Asimismo, expone que la demandante es propietaria de la Empresa “G”, con RUC “G1”, cuya actividad es una Perfumería y Salón de Belleza (SPA), que funciona en la Av. “G2” en Nuevo Chimbote; inmueble que es propiedad de ambos, esto es, la demandante no paga arrendamiento lo que él sí. Indicando también que la demandante tiene otros ingresos económicos por dos arrendamientos en la Primera Planta de dicho inmueble. Por último, el demandado en el ítem monto del petitorio está ofreciendo como pensión para sus menores hijos la cantidad de S/. 1,500.00 soles, divisibles entre los tres; entre otras consideraciones.

5. Otras Actuaciones Procesales:

De folios 119 y siguiente aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de las partes, frustrándose la etapa conciliatoria, fijándose los puntos controvertidos, de admisión y actuación de medios probatorios. Posteriormente las partes han presentado sus escritos, exponiendo los argumentos que sustentan su pretensión, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita doña “A” es que el padre de sus menores hijos “B” cumpla con asistirlos, con una pensión de alimentos en forma permanente, mensual y adelantada en el equivalente a S/. 7,500.00 soles [S/. 2,500.00 para cada hijo].

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Finalidad del Proceso].

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial].

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes Puntos Controvertidos: a) Verificar el estado de necesidad de los alimentistas, b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto].

Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

SEXTO: [Obligados a Prestar Alimentos]

Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, y el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

SETIMO: [Presupuestos para la Prestación de Alimentos]

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

OCTAVO: [Vínculo Familiar]

Conforme a las normas procesales se tiene que: “La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”. En el caso de autos tenemos que la recurrente “A” tiene la condición de madre de los menores C, D, y E, conforme a las actas de nacimiento que se adjuntan a folios 06 a 08; en consecuencia, se advierte que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar.

Respecto al demandado “B”, tenemos que también le asiste la representación sobre sus hijos, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de las partidas de nacimiento de los menores, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de los alimentistas con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto.

NOVENO: [Estado de Necesidad de los Alimentistas]

Conforme a las actas de nacimiento que obran a folios 06 y siguientes, los menores C, D, y E, al momento de la presentación de la presente demanda contaban con 15, 12 y 6 años de edad, y en atención a ello es que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues es evidente que a dicha edad la persona se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de los menores de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

El profesor **Héctor Cornejo Chávez** anota al respecto: [...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo].

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta sólo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de los menores alimentistas cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona, y con mucha más razón, si de la revisión de autos se observa que los menores se encuentran cursando estudios secundarios y primarios en la I. E. P. "J" [D y E] y en la I.E.P "K" [C], tal como es de verse en las constancias de estudios, que obran a folios 04 a 05 y 11.

DÉCIMO: [De las Circunstancias Personales, Capacidad Económica, y Carga Familiar del Obligado]

Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, la demandante ha señalado que el demandado es el propietario de la Empresa "F", cuya actividad y giro de negocios es Perfumería y Salón de Belleza, razón por la que después de pagar las obligaciones que tiene como empresario, le queda un haber neto de aproximadamente la suma mensual de S/. 15,000.00 soles, teniendo buenas posibilidades económicas; sin embargo, es de indicar

que respecto a este primer punto alegado la demandante no ha acreditado con medio probatorio alguno que el demandado perciba el ingreso mensual que señala, solamente se tiene en autos su dicho, no pudiéndose considerar prueba plena para determinar el monto de los ingresos del emplazado el dicho de la demandante, pues quien alega algo debe probarlo de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”.

Por su parte, el demandado ha aceptado ser el propietario de la Empresa “F”, pero no acepta que sus ingresos económicos mensuales netos sean de S/. 15,000.00 soles, sino que sus ingresos son de S/. 3,000.00 soles mensuales, toda vez que paga arriendo de local y también paga al personal que trabaja para su empresa. Además, menciona que por la crisis económica en esta ciudad sus ventas han bajado considerablemente y por consiguiente sus ingresos económicos, y para acreditar su dicho, sobre sus ingresos, ha presentado su declaración jurada de ingresos que adjunta a folios 31; no obstante, es preciso señalar que la declaración jurada de ingresos es un documento expedido en forma unilateral y por lo tanto es un elemento solo referencial a fin de fijar la pensión de alimentos, mas no determinante.

En el caso de autos, el demandado tiene una empresa que le reporta ingresos económicos con los cuales puede cubrir la pensión de alimentos para sus hijos, aunque, claro está, no sea posible determinar fehacientemente cuanto es lo que percibe mensualmente como ingresos económicos, pero no resulta creíble que perciba ingresos sólo la suma de S/. 3,000.00 soles; siendo que conforme el mismo alega que por el alquiler del local donde desarrolla su actividad económica, cuyo contrato obra a folios 89 a 90 paga US\$. 400.00 dólares americanos, así como de los pagos a sus empleados y de los pagos realizados a las diversas entidades financieras respecto a sus créditos bancarios; de lo que se infiere que sus ganancias no es la suma que señala el demandado sino serían mayores; máxime si el propio demandado ha ofrecido una pensión de S/. 500.00 soles por hijo.

Asimismo, el demandado ha presentado una acta de conciliación extrajudicial obrante de folios 264 a 265, mediante la cual el demandado se obliga a prestar alimentos a favor de su señora madre la suma de S/. 800.00 soles mensuales.

DÉCIMO PRIMERO: [Regulación de la Pensión Alimenticia]

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

De lo actuado en el proceso se advierte que los acreedores alimentarios [niños] se encuentran dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, de quien no está demás mencionar también que tiene el deber prestar los alimentos a sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337; en consecuencia, el demandado se encuentra obligado a contribuir con una pensión alimenticia adecuada, la cual debe fijarse en forma prudencial y equitativa.

Cabe también indicar, que el demandado ha argumentado que la demandante tiene ingresos superiores a los que él percibe, debiéndose indicar sobre ello que en este proceso el deudor alimentario es Don “B”, y no la demandante; sin embargo, estando a establecer el monto de la pensión, resulta necesario evaluar todas las pruebas de manera conjunta conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Siendo que efectivamente se encuentra acreditado en autos que el demandado es propietario de “F”, también lo es que obtiene ingresos mayores a la suma de S/. 3,000.00 soles que indicaba en su declaración jurada de ingresos; sin embargo, no es menos cierto que el lugar en el cual desempeña sus actividades no es propio sino alquilado conforme lo acredita con el contrato de arrendamiento de folios 89 a 90 (no cuestionado por la demandante), también se acredita la existencia de préstamos financieros contraído con el Banco “L” conforme es de verse de la documental de folio 91 y con el Banco “M” obrante de folios 96, siendo que respecto al primer préstamo ya se ha culminado tomando como fecha de último pago el 29 de agosto del 2015, quedando pendiente el pago de las cuotas del segundo banco y que si bien el actor señala que paga dicho crédito también lo es que en su escrito de folios 106 a 117 señala que su esposa le ayuda en pagar un aproximado del 50% de dicha deuda; es decir, ambas partes tienen deuda financiera.

De otra parte, es de señalar que la demandante, efectivamente es propietaria de la Perfumería “G”, con el mismo rubro de la empresa del demandado, cuyo negocio se desarrolla en un inmueble que de propiedad conyugal; es decir, no paga arrendamiento; asimismo percibe ingresos por arrendamiento la suma de S/. 2,880.00 soles, conforme a los contratos de alquiler de folios 130 a 135 y a la propia versión de la actora en su escrito obrante de folios 168; así como también es cierto que existe inmuebles propios conforme es de verse de las copias literales obrante de folios 145 a 151 que son de propiedad de la sociedad conyugal, y también es cierto que la empresa de la demandante si genera ingresos ello conforme a lo vertido por el demandado en su escrito de folios 109 a 110 acreditado con las declaraciones juradas de impuesto a la renta (alegaciones que no han sido contradichas por la parte actora); y, finalmente la demandante vive conjuntamente con sus hijos en el hogar conyugal conformado con el demandado, siendo que el citado no vive en dicho lugar, conforme a la medida de protección presentada por la demandante.

En consecuencia, conforme a lo esgrimido precedentemente y en atención a un criterio de equidad y proporcionalidad y no vulnerando derecho alguno, este juzgado fija la pensión de alimentos a favor de cada uno de los hijos en atención a sus necesidades de los alimentistas en la suma de S/. 800.00 nuevos soles, ello teniendo en cuenta conforme se ha esgrimido precedentemente tanto la demandante como el demandado se encuentran con capacidad económica para solventar los alimentos de los menores probablemente no en la misma dimensión empresarial, pero si existe la capacidad económica de acuerdo a las pruebas aportadas al presente proceso; sin embargo, ello no quita la responsabilidad al obligado de eludir su responsabilidad paterno filial para con sus hijos, es por ello que resulta atendible la estimación de la presente demanda por ser el derecho de ambos la proporción de alimentos a sus descendientes y el nivel de vida que le han venido proporcionando a los alimentistas dentro de un contexto justificado.

DÉCIMO SEGUNDO: [Inicio y Vigencia de la Pensión Alimenticia y sus Intereses Legales]

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por período adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO TERCERO: [Registro de Deudores Alimentarios Morosos]

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

VII. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: RESUELVE:

- i. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña “A” contra don “B” sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don “B” acuda a favor de sus hijos C, D, y E, con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 SOLES [S/. 2,400.00]**, divisibles en partes iguales a razón de S/. 800.00 soles para cada menor,

a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Sin costas y con costos.

- ii. **HAGASE SABER** al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. **CÚRSESE** Oficio al Banco de la Nación para que aperture cuenta de ahorros a nombre de la demandante, y así el demandado cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia fijada en certificado electrónico.

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00212-2015-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “J”
ESPECIALISTA : “K”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número VEINTICINCO. -

Nuevo Chimbote, Veintiuno de Noviembre

Del año dos mil Dieciséis. -

ANTECEDENTES: Resulta que don “B” en su calidad de demandado y doña “A” en su calidad de demandante, cada uno por su lado, interponen recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número TRECE de fecha Dieciocho de Enero del dos mil dieciséis, expedido por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara Fundada en parte la demanda de Alimentos.

El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:

1. De la revisión y análisis de la sentencia, se advierte que la Juez incurrió en un error material, pues refiere que sus hijos estudian en instituciones con pensiones muy costosas, sin embargo, no toman en cuenta que el menor “D” actualmente se encuentra en una institución educativa menos costosa, y por ende paga una pensión menos costosa.
2. El apelante además señala que se ha cometido un error al determinar la capacidad económica y carga familiar del obligado, valorando erróneamente las pruebas, y presumiendo que tenga un ingreso superior a S/. 3,000 (tres mil con 00/100 soles), pues contrariamente el recurrente ha acreditado diversas deudas y créditos financieros a distintas entidades bancarias, con recibos de pagos y el cronograma de pagos de cuotas.
3. Agrega que en la sentencia se incurrió en un criterio errado, al indicar en el proceso como único deudor alimentario al apelante, ya que según la constitución y el código civil la obligación alimentaria es de ambos padres en igualdad de condiciones y no solo la del padre. Asimismo, refiere que la Juez determina erróneamente que el recurrente se encuentra endeudado con créditos financieros contraídos con el Banco

“L”, cuando en realidad tiene ningún crédito financiero con el banco “L” sino con el Banco “O” y “M”.

4. De otro lado, señala que la sentencia equivocadamente indica que el recurrente ha culminado el pago de su primer préstamo consignando como último pago el 29 de agosto del 2015, cuando en realidad el préstamo aún continúa habiéndose solo realizado un refinanciamiento del préstamo.
5. Agrega que no se ha tenido en cuenta los ingresos de la demandante y su capacidad económica, por cuanto percibe ingresos por el inmueble la sociedad conyugal, y de la actividad de su propio negocio, y que si bien es cierto su persona también tiene un negocio, sin embargo, también es cierto que, con sus utilidades obtenidas, éste cancela los préstamos obtenidos, siendo los ingresos de la demandante únicamente para ella por cuanto no apoya en la cancelación de los préstamos. Por lo que propone asistir a cada hijo la suma de S/. 500 00 soles.

La apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:

1. La Juez no ha tomado en cuenta y tampoco valorado objetivamente el monto mensual que tiene como Ingresos el demandado, pues al pagar prestamos mensuales por la suma de S/. 15,000.00 soles, estando sobre entendido que gana más de dicha suma, más aún si con dichos préstamos personales no conllevan beneficio a sus menores hijos. Por ende, por prelación de obligaciones primero están las obligaciones alimentarias.
2. Se ha acreditado los gastos de mis tres menores hijos, ascendiendo respecto a “C” la suma de S/. 2,800.00, “D” por S/. 2,260.00 y “E” por S/2,523.00; gastos no cubiertos por el monto de pensión fijada en la sentencia. Más aún si se tiene que pagar los gastos de los servicios básicos del inmueble y el sueldo de una trabajadora del hogar que apoya en el hogar.
3. Agrega la apelante que al haberse acreditado con los mismos medios probatorios presentados por el demandado en su postulación de demanda y otros escritos con documentos bancarios por préstamos bancarios por la suma de S/. 15,000.0 soles, se debe entender que sus ingresos superan este monto resultando viable que se le asigne la suma mensual de S/. 2,500.00 soles, para cada uno de sus hijos.

A fojas 176/179 corre Dictamen Fiscal quien opina por que se Confirme la sentencia impugnada.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. -

PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: Es pertinente recordar la definición del concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...*”.

SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que doña “A” solicita alimentos para sus menores hijos C, D y E, de quince, once y seis años de edad, respectivamente y hasta por la suma de S/. 2, 500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles) para cada uno de ellos, dadas las posibilidades económicas que tiene el demandado en su calidad de propietario de la Empresa “F”.

TERCERO: Que el monto de pensión alimenticia en un proceso judicial se fija en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el **artículo 481° del Código Civil**, esto es: **las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con éste último.**

Esta regla determina que el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

CUARTO: Que, en lo relativo al primer criterio **arriba citado** la Juez realiza un análisis respecto al estado de necesidad de los menores hijos y concluye que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presume, más aún si éstos se encuentran en edad escolar, por lo que tiene necesidades básicas de salud y alimentación, además de recreación, necesidades que deben ser cubiertos necesariamente por sus padres y en este caso, por el demandado.

Al respecto es pertinente señalar que las necesidades de los hijos menores siempre se presumen y resulta cierto además que las necesidades de los hijos menores se va incrementando y diversificando a medida que el hijo va creciendo y desarrollando; es muy cierto que las necesidades de un hijo de tierna edad son distintas de un niño que ya está en etapa escolar y de éste respecto al adolescente, es decir, cada etapa del desarrollo humano tiene sus necesidades particulares los mismos que deben ser satisfechos por

quienes se encuentran obligados a hacerlo, en ese sentido no existe mayor discusión respecto al estado de necesidad de los hijos de la demandada.

Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.

QUINTO: En principio debe dejarse establecido con meridiana claridad y en atención a los fundamentos 5, 7 y 8 del recurso del apelante que en este proceso no se encuentra en discusión la obligación alimentaria de la madre demandante y que si bien ambos padres tiene la obligación de velar y mantener a los menores hijos también es cierto que en este caso concreto quien ostenta la tenencia de los menores es la parte accionante y siendo así se presume que ella coadyuva en la manutención de sus hijos pues los hijos menores de edad tienen una variedad de necesidades de índole no solo material sino también personal y moral, como las atenciones y la vigilancia permanente de los hijos; en ese sentido, si bien en el proceso se ha acreditado que la demandante tiene ingresos económicos ese hecho no resulta sustancial al momento de establecer la obligación del padre demandado sino las posibilidades económicas de éste.

SEXTO: La pensión de alimentos se fija en función a la posibilidad económica de quien deba darlos, atendiendo a su circunstancia y a sus obligaciones.

Que examinando el caso de autos se advierte que el demandado tiene la ocupación de comerciante y empresario y a decir de la accionante sus ingresos superan los quince mil soles mensuales.

Al respecto en el proceso se encuentra acreditado lo siguiente:

1. El demandado es titular de la empresa “F”, el mismo que se encuentra en actividad.
2. El demandado tiene obligaciones crediticias:
 - Crédito por la suma de U\$. 29,000.00 dólares., a 96 cuotas, con fecha de vencimiento de crédito mes de agosto del 2015, importe de cuota mensual: USS. 448.34. (fs. 91)
 - Crédito para compra de vivienda por USS. 76,440.00 dólares americanos., 180 cuotas de USS. 931.81 dólares americanos; crédito fue contraído en el año 2011. (fs. 92 a 95)
 - Crédito a nombre de la empresa “F” por S/. 280,000 mil soles, pagaderos en 36 cuotas mensuales de S/. 9,221.65 soles cada cuota a partir del mes de Noviembre del 2014. (fs. 96)

- Crédito por S/. 60,000.00 soles pagaderos en 12 cuotas de S/. 5,558.00 mensual; fecha desembolso Marzo del 2015. (fojas 207)

Varios de estos créditos se encuentran re financiados por similar monto y a más plazo.

Estas obligaciones comerciales contraídas por el demandado se encuentran admitidos por la demandante en sus escritos de fojas 165 al 174.

Es necesario señalar que no importa aquí el destino de estas obligaciones, si éstas fueron para adquirir más bienes, para pagar otras deudas bancarias, para comprar mercadería o pagar proveedores, lo que importa aquí es lo subyacente a la actividad comercial y financiera que evidencia el demandado.

SÉPTIMO: Durante el proceso se ha acreditado abundantemente las obligaciones crediticias del demandado, esto significa, en primer lugar, que el emplazado tiene suficiente capacidad de pago como para ser sujeto de crédito y segundo, tiene obligaciones comerciales pendientes.

En efecto, de lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que el primer aspecto que evalúa cualquier entidad financiera es la capacidad de pago del titular del crédito, lo que significa que para el otorgamiento de los créditos antes indicados el demandado ha sido evaluado respecto a sus ingresos, su patrimonio y a su historial crediticio y en función a ello se le ha otorgado los créditos que en conjunto suman más de S/. 500, 000.00 soles para pagar mensualmente una suma superior a los S/. 15, 000.00 soles, de lo que infiere que con la suma de S/. 3,000.00 soles que ha declarado percibir el accionante no hubiese sido sujeto de crédito, aun así, ponga en garantía hipotecaria sus propiedades.

En consecuencia, arribamos a una primera conclusión: 1.- Que los ingresos del demandado resultan ser superiores a lo declarado, no se conoce con certeza cuánto, pero es lo suficiente como para ser sujeto de crédito por la suma indicada y 2.- Que el demandado tiene obligaciones crediticias que deben ser cumplidas, en ese sentido, lo indicado por la Juez en la sentencia impugnada se ajusta a la realidad de los hechos.

OCTAVO: De otro lado, respecto a los fundamentos del recurso de apelación de la demandante se advierte que persiste en los argumentos expuestos a lo largo de todo el proceso, esto es, en los créditos del demandado y en los gastos que generan la manutención de sus hijos describiendo detalladamente cada uno de éstos. Es muy cierto y ya se indicó en los considerandos precedentes que los hijos menores tienen múltiples y variadas necesidades, pero la forma de satisfacción de éstos se encuentra establecida en la ley.

En este contexto, el citado **artículo 481 del Código Civil** señala los criterios para fijar los alimentos y precisa que se debe atender a las circunstancias personales tanto de acreedor como del deudor alimentario y especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

La norma contempla una especial apreciación judicial respecto a las obligaciones del deudor, la doctrina indica que *"si al momento de fijar la pensión de alimentos se deben tener en cuenta los ingresos del alimentante y si la necesidad del alimentista no está restringida a lo estrictamente necesario para sobrevivir, sino que se trata de un concepto subjetivo más amplio, entonces se puede concluir que el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante"*.

De todo lo expuesto hasta aquí se encuentra probado que el accionante tiene obligaciones, no sólo familiares con los hijos de la parte demandante, además tiene obligaciones crediticias comerciales que debe cumplir.

Sobre estas obligaciones resulta pertinente glosar el siguiente párrafo: *"Ahora bien, según nuestra ley civil sustantiva ¿qué debe entenderse por obligaciones a que se halle sujeto el deudor? En primer lugar las obligaciones de la misma naturaleza alimenticia que tenga con sus parientes cercanos, por ejemplo, cónyuge, hijos matrimoniales, extramatrimoniales, padres, etc. y, además, otras obligaciones de tipo comercial, tales como: deudas a plazo de carácter patrimonial por adquisición de su propia vivienda, automóvil, refacciones a la vivienda que ya tiene, compra de prendas de vestir para el propio deudor y para su familia etc., las mismas que serán tomadas en cuenta por el Juzgador siempre y cuando hayan sido establecidas con anterioridad al proceso judicial instaurado"*.

Coincidimos con el autor, por cuanto la norma no hace distingo al tipo de obligaciones del deudor que deben ser contemplados por el Juez, por lo que para resolver este caso se debe en cuenta la existencia de los tres menores hijos de la demandante y además las obligaciones crediticias por cuanto éstas se contrajeron para echar andar el negocio del demandado, para adquirir bienes inmuebles que en suma forman parte de la sociedad conyugal y en beneficio de los niños.

NOVENO: Ahora bien, por un lado, la demandante exige una pensión ascendente al monto de S/. 7, 500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles), y por el otro lado, el demandado ofrece la suma de S/. 1, 500.00 (mil quinientos soles, con 00/100 soles), habiendo la Juez fijado la pensión en el monto de S/. 2, 400.00 (dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), ponderando precisamente las posibilidades del demandado, suma que a través de esta resolución se confirma, pues si bien no se tiene la certeza del monto exactos de los ingresos generados por la actividad comercial del demandado resulta evidente que ostenta ingresos, suficientes como para pagar las obligaciones contraídas,

ofrecer la pensión en este proceso (S/. 1,500.00 soles) y conciliar en la vía extrajudicial con su señora madre (S/. 800.00 soles, fs. 264) acuerdo que por cierto no genera convicción al haberse pactado en pleno trámite de este proceso.

RESOLUCIÓN. -

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el dictamen fiscal: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número Trece de fecha Dieciocho de Enero del año dos mil dieciséis, la misma que declara FUNDADA en PARTE la demanda de Alimentos y fija la pensión en la suma de Dos mil cuatrocientos soles divisibles en partes iguales para sus tres hijos; en los seguidos por “A” con “B” sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen. -

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>	

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--------------------------------	--	--

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El*

contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha*

llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la*

prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple. (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9-12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1- 4]						Muy baja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9						[9 -10]
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
	Descripción de la decisión							X		[3 - 4]						Baja
									[1 -2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00212-2015-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2019”; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, mayo del año 2019.



Tesisista: Elmo Walter Torres Muñoz.
Código de estudiante: 0106132016
DNI N° 33263421.